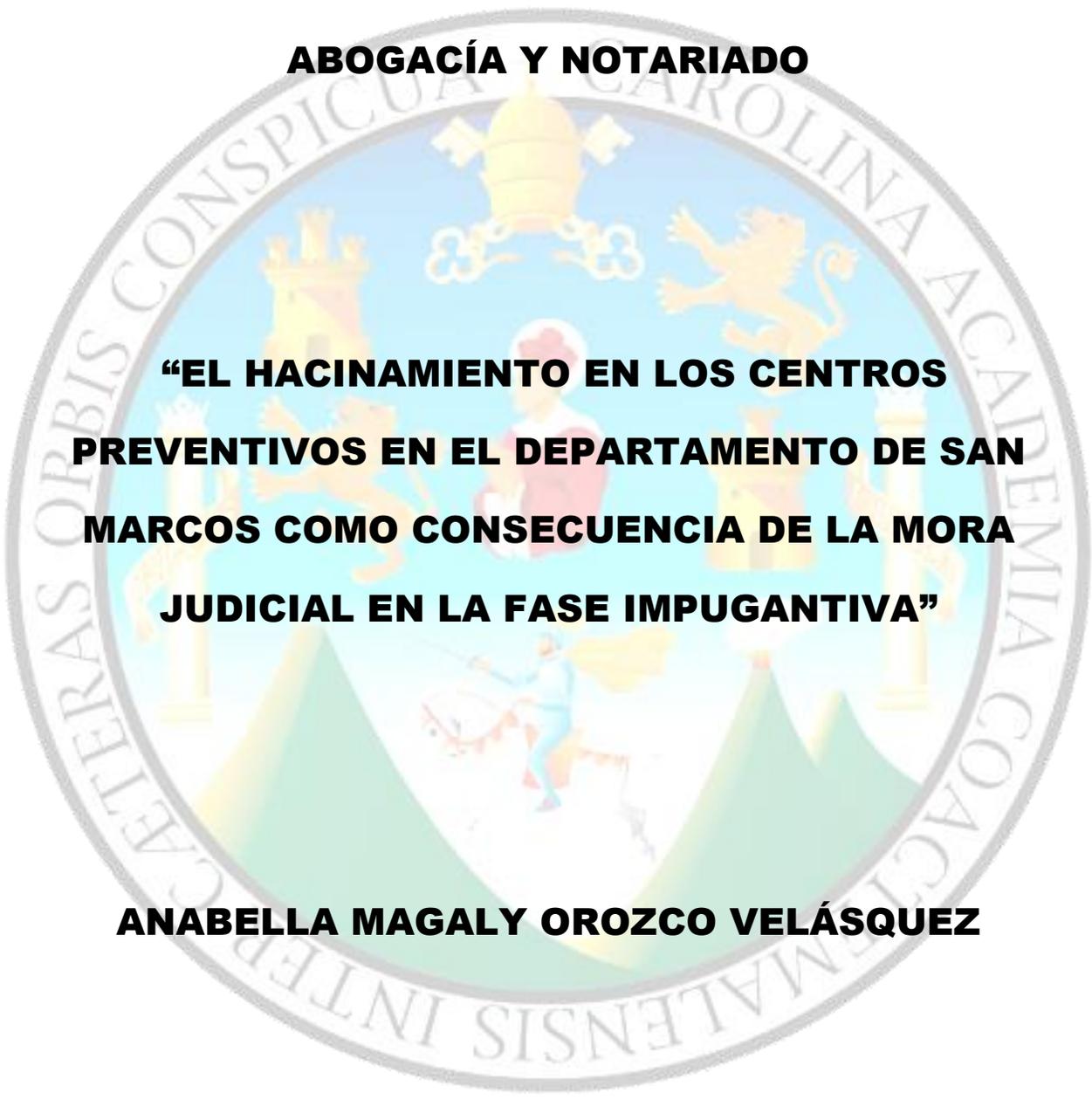


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIVISIÓN
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CARRERA DE
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a blue background, depicting a figure on a horse. Above the shield is a golden crown and a lion rampant. The shield is flanked by two golden lions. The entire emblem is set against a light blue background with a subtle pattern. The Latin motto "LETTERAS ORBIS CONSPICUA ACCADEMIA COAGITATA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**“EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS
PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA
JUDICIAL EN LA FASE IMPUGANTIVA”**

ANABELLA MAGALY OROZCO VELÁSQUEZ

QUETZALTENANGO, JULIO 2020.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**“EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA
JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**Presentado a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del
Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala**

POR:

ANABELLA MAGALY OROZCO VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABODADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, octubre 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO:

Msc. Murphy Olympo Paíz Recinos

SECRETARIO GENERAL:

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA:

Msc. María Del Rosario Paz Cabrera

SECRETARIA ADMINISTRATIVA:

Msc. Silvia Del Carmen Recinos Cifuentes

REPRESENTA DE LOS DOCENTES

Msc. Erick Mauricio González De León

Msc. Fredy Alejandro De Jesús Rodríguez

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

Licda. Vilma Tatiana Cabrera Alvarado De Ochoa

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Br. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas

Br. Romeo Danilo Calderón Santos

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

COORDINAR DE LA CARRERA

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXÁMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE (fase pública)

Lic. Anibal Zavala Calderón

Lic. Carlos Henry Díaz Aguilar

Licda. Esther Méndez Pérez

SEGUNDA FASE (fase privada)

Lic. Hugo Cristobal Hernandez

Lic. Gustavo Adolfo Galindo

Lic. Ruben Antonio Molina Minera

ASESOR DE TESIS

Lic. Walter Oswaldo Arana Romero

REVISOR DE TESIS

Lic. Félix Magdiel Sontay Chávez

NOTA: “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis.” (Artículo 31 del Reglamento para exámenes técnicos profesionales del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: ANABELLA MAGALY OROZCO VELÁSQUEZ, Titulado: **"EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA"**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor del Trabajo de Tesis* del estudiante: ANABELLA MAGALY OROZCO VELASQUEZ, Titulado: **“EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA”**, al Licenciado (a); **WALTER OSWALDO ARANA ROMERO**, consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arriwillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archiv
PBD/gbt



Quetzaltenango 15 de julio de 2019

Licenciado:

Patrocinio Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

División de ciencias Jurídicas y Sociales

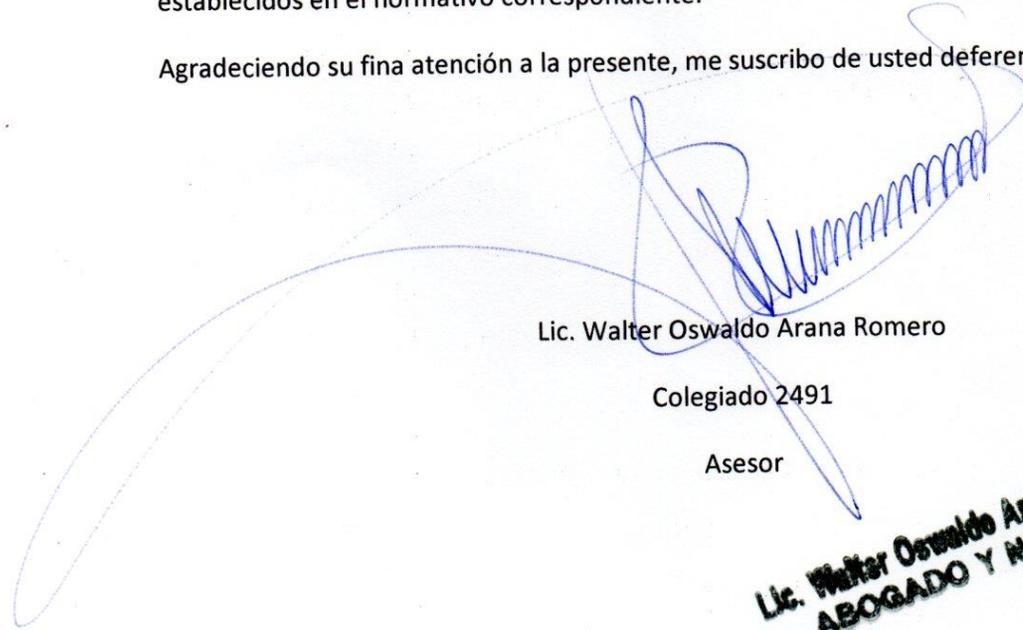
Centro Universitario de Occidente

Licenciado Díaz Arrivillaga

Atentamente me dirijo a usted, refiriéndome al nombramiento que se me hiciera como ASESOR del trabajo de Tesis EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA , de la estudiante Anabella Magaly Orozco Velásquez, y al respecto me permito informar que se ha cumplido con presentarle la asesoría correspondiente de carácter técnico, jurídico y científico, para la elaboración del respectivo Diseño de Investigación, cumpliendo la estudiante con las sugerencias realizadas.

En virtud de lo anterior me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE con relación al diseño de investigación de la Tesis Citada anteriormente, considerando que cumple con los requisitos establecidos en el normativo correspondiente.

Agradeciendo su fina atención a la presente, me suscribo de usted deferentemente:



Lic. Walter Oswaldo Arana Romero

Colegiado 2491

Asesor

Lic. Walter Oswaldo Arana Romero
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-88-2019

Quetzaltenango 12 de Septiembre 2019

Licenciado

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **ANABELLA MAGALY OROZCO VELÁSQUEZ**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSC. ERICK DARÍO NUFIO VICENTE
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Quetzaltenango, 29 de octubre de 2019

Licenciado:

Patrocinio Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

División de Ciencias Jurídicas y Sociales

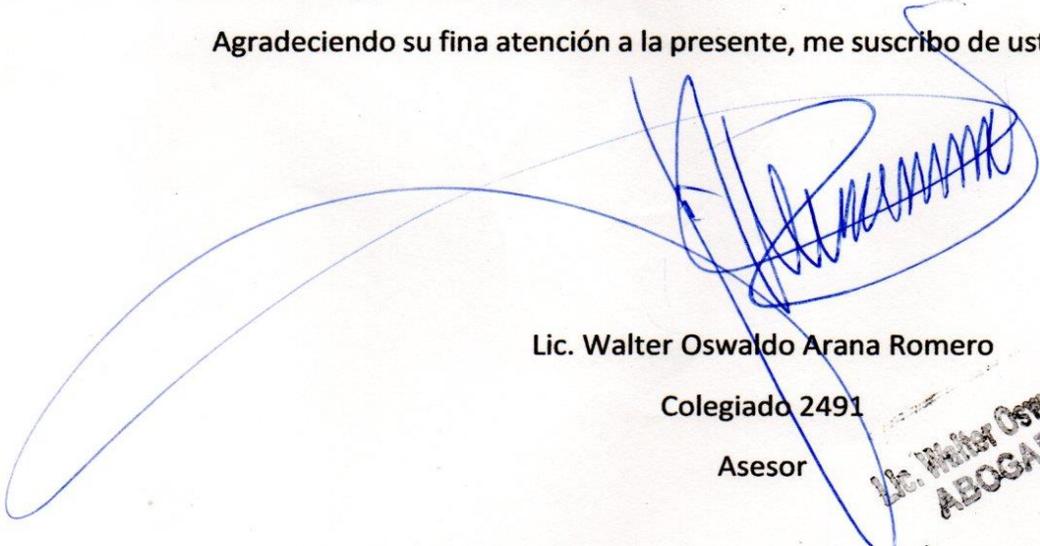
Centro Universitario de Occidente

Licenciado Díaz Arrivillaga:

Atento me dirijo a usted, para informar que se ha trabajado el Tema de Tesis EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARAMENTO DE SAN MARCOS, COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA, de la estudiante Anabella Magaly Orozco Velásquez, y al respecto me permito informar que se ha cumplido con presentarle la asesoría correspondiente, de carácter técnico jurídico y científico, para la elaboración de la respectiva Tesis, cumpliendo la estudiante con las sugerencias realizadas.

En virtud de lo anterior me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, con relación al trabajo de Tesis citado anteriormente, considerando que cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Agradeciendo su fina atención a la presente, me suscribo de usted deferentemente:



Lic. Walter Oswaldo Arana Romero

Colegiado 2491

Asesor

Lic. Walter Oswaldo Arana Romero
ABOGADO Y NOTARIO



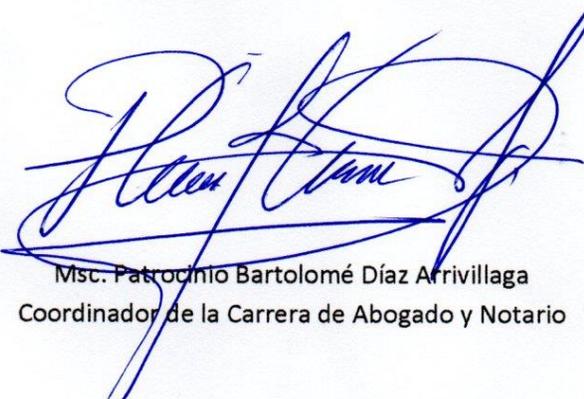
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

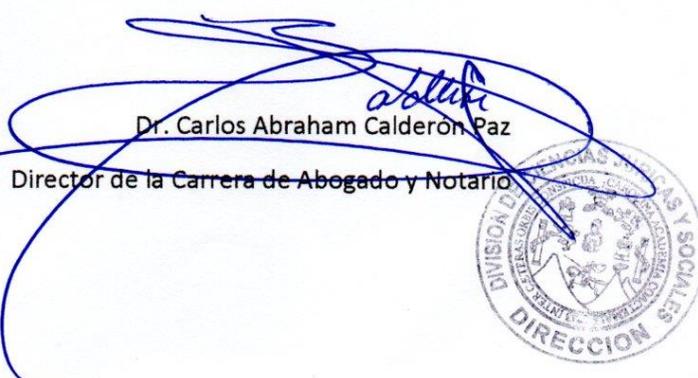
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: ANABELLA MAGALY OROZCO VELASQUEZ, Titulado: **“EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA”**, al Licenciado (a): FÉLIX MAGDIEL SONTAY CHÁVEZ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario





Quetzaltenango, 30 de marzo de 2020.

Msc. PATROCINIO DÍAZ ARRIVILLAGA
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
QUETZALTENANGO.

Estimado Maestro Díaz Arrivillaga:

Con las muestras de mi más alta estima, me dirijo a usted con relación a su providencia donde se me nombra como Revisor del trabajo de tesis de la Bachiller **ANABELLA MAGALY OROZCO VELÁSQUEZ**, titulado: **“EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA”**, luego del análisis exhaustivo, puedo concluir con lo siguiente:

La bachiller cumplió con observar las correcciones planteadas en su trabajo de investigación, adecuándose como se le fue indicando.

Pues es necesario tener estudios, definiciones, antecedentes, estadísticas, regulaciones legales, sobre el tema investigado, para que estudiantes, docentes, políticos y sociedad en general tengan un esbozo sobre el mismo, porque el Hacinamiento Actual en los Centros Preventivos, y especialmente del departamento de San Marcos, o como se determina del estudio propuesta de mucho interés para el desarrollo de una Justicia Pronta y cumplida.

Extremos estos que fueron verificados en la presente tesis, para lo cual me permito **EMITIR ESTE DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de **REVISOR** al trabajo de tesis ya indicado considerando que cumple con los requisitos para este tipo de trabajos y que con él mismo continúe su trámite previo a conferirle a la sustentante los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria, y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin más que hacer constar, de usted me suscribo.

Deferentemente:



LIC. FÉLIX MAGDIEL SONTAY CHÁVEZ.
Colegiado No. 7382



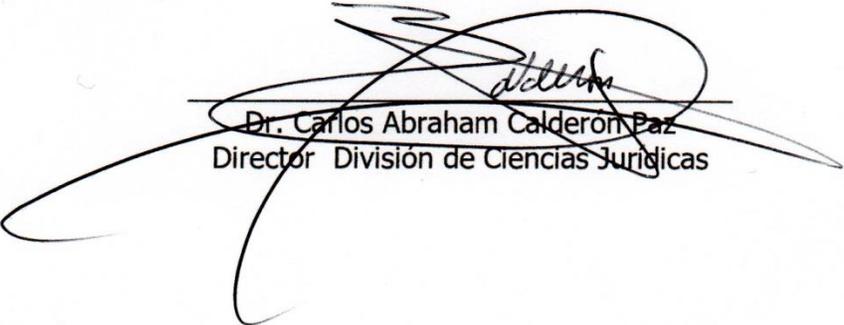
Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 50-2020-AN de fecha 09 de Septiembre del año 2,020 del (la) estudiante: **Anabella Magaly Orozco Velásquez** Con carné N.1716462310101 y Registro Académico No. 200230651, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA”**

Quetzaltenango, 09 de Septiembre 2,020.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Por darme la vida y permitir poder llegar a este momento tan anhelado en mi vida, la honra y gloria sea para él.
- A MI PADRE:** Hermilindo Augusto Orozco Vásquez, (en paz descanse), uno de los seres que he amado más en la vida y quien siempre me dio lo necesario para seguir adelante, quien tenía como meta que yo lograra este triunfo en la vida y quien celebraría más que nadie, más que yo. Siempre vivirá en mi corazón.
- A MI MADRE:** Roselia Mercedes Velásquez Orozco, una mujer inigualable, siempre fuerte, siempre al pendiente de mis necesidades, apoyándome en lo más importante en la vida y sin su ayuda nunca hubiera podido lograr este éxito.
- A MIS HIJOS:** Diego Estuardo y Aarón Alejandro, por ser las personas más importantes en mi vida, los que me motivaron a poder alcanzar este éxito, y no solo me motivaron con su existir si no también me dieron el apoyo y el tiempo para yo poder lograr este triunfo.
- A NEFI:** Como padre, siempre he dicho que no hay nadie mejor que él, como profesional, una de las personas a las que más admiro, siempre estaré agradecida por todo su apoyo.
- A MIS HERMANOS:** karla, Vilma y Mynor, siempre unidos, apoyándonos y amándonos como nos lo dejo enseñado nuestro padre, cuan importante son en mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** A los que quiero y siempre contarán con mi apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Siempre he dicho que los verdaderos amigos son familia, esos que te sobran los dedos de las manos para mencionarlos, pero los que hay siempre están en todo momento, gracias amigos porque sé que un triunfo mío es de ustedes.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO
UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES:** Por formarme como profesional y salir hoy de sus gloriosas aulas,
Orgullosamente San Carlista.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	III
CAPÍTULO I.....	1
PROCESO PENAL.....	1
I.1. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL	1
I.2. EL PROCESO PENAL.....	1
I.3. EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	2
I.4. CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN GUATEMALA.....	4
I.4.1. OFICIALIDAD U OFICIOSIDAD:	4
I.4.2. OPORTUNIDAD.....	4
I.4.3. INVESTIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	5
I.4.4. EL JUEZ COMO CONTRALOR DE GARANTÍAS.....	5
I.4.5 CONTROL JUDICIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.....	6
I.4.6. EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS	6
I.4.7 ORALIDAD	6
I.5. CLASIFICACIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES	7
I.5.1. INQUISITIVO	7
I.5.2. ACUSATORIO	8
I.5.3. MIXTO.....	9
I.6. EL SISTEMA ACUSATORIO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA	10
I.7. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....	11
I.8. ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	19
I.8.1 ETAPA PREPARATORIA	19
I.8.2 ETAPA INTERMEDIA	20
I.8.3 EL DEBATE.....	20
CAPÍTULO II.....	23
DERECHO PENITENCIARIO.....	23
II.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO	23
II.2. DISTINTOS SISTEMAS Y REGÍMENES PENITENCIARIOS	25

II.2.1.	SISTEMA CELULAR.....	25
II.2.2.	SISTEMA AUBURNIANO	25
II.2.3.	SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO O REFORMATARIO	26
II.2.4.	SISTEMA DE MACONOCHIE	26
II.3.	ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA	27
II.4.	EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA.....	28
II.5.	DEFINICIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO.....	31
II.6.	NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO	32
II.7.	OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO	33
II.8.	PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	34
II.8.1	PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	34
II.8.2.	PRINCIPIO DE IGUALDAD	35
II.8.3.	PRINCIPIO DE AFECTACIÓN MÍNIMA	36
II.8.4.	PRINCIPIO DE HUMANIDAD	37
II.8.5.	PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL	37
II.9.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO: ...	38
CAPÍTULO III	41
EL PROCESO PENAL Y LA MORA JUDICIAL	41
III.1.	DEFINICIÓN DE MORA JUDICIAL.....	41
III.2.	LA EFICACIA DEL PROCESO DE JUSTICIA PENAL	42
III.3.	EMPLEO DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA DETENCIÓN Y EL ENCARCELAMIENTO.....	46
III.4.	MORA JUDICIAL EN EL PROCESO COMÚN.....	47
III.4.1.	ETAPA PREPARATORIA.....	47
III.4.2.	ETAPA INTERMEDIA	49
III.4.3.	DEBATE	51
III.5.	MORA JUDICIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA	52
III.6.	MORA JUDICIAL EN RECURSOS PROCESALES.....	52
CAPÍTULO IV	55
HACINAMIENTO CARCELARIO	55
IV.1.	DEFINICIÓN:	55

IV.2. HACINAMIENTO EN GUATEMALA:.....	56
IV.3. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL HACINAMIENTO:.....	58
IV.3.1 DIGNIDAD HUMANA DE LOS RECLUSOS:.....	59
IV.3.2. INTEGRIDAD HUMANA DE LOS RECLUSOS:.....	60
IV.4. CAUSAS DEL HACINAMIENTO:.....	62
IV.4.1. INEFICIENCIA JUDICIAL:	62
IV.4.2. ABUSO DE PRISIÓN CORRECCIONAL	63
IV.4.3. USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	64
IV.4.4. FALTA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS Y SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD	65
IV.4.5. AUSENCIA O INSUFICIENCIA DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN QUE FACILITEN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL	66
IV.5. CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO	67
IV.5.1. VIOLENCIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	67
IV.5.2. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	68
IV.6. MEDIDAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO	68
IV.6.1. POLÍTICAS Y PROGRAMAS INTEGRALES DE JUSTICIA PENAL:	69
IV.6.2 MEJORAMIENTO DE LA EFICACIA DEL PROCESO DE JUSTICIA PENAL	70
IV.6.3. POLÍTICAS INTEGRALES DE IMPOSICIÓN DE PENA.....	71
IV.6.4. FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS MECANISMOS DE DEFENSA PÚBLICA	72
IV.6.5. FORTALECIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE LIBERTAD ANTICIPADA	74
IV.6.6. REEDUCACIÓN DE LOS CONDENADOS A PRISIÓN CORRECCIONAL	74
IV.6.7 AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LAS CÁRCELES	76
IV.7. ESTADÍSTICAS DE SOBREPoblACIÓN EN CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS ANEXO A LA GRANJA DE REHABILITACION CANTEL DE QUETZALTENANGO	77

CAPÍTULO V.....79
PRESENTACIÓN ANÁLISIS DE CASOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS79
V.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS79
V.1.1. PROCESO PENAL VICTOR HUGO ESPADEROS GAITÁN.....79
V.1.2. PROCESO PENAL MARVIN ALEXANDER CETO LÓPEZ82
V.1.3. PROCESO PENAL CIPRIANO ANICETO DE LEÓN GALLO.....85
V.1.4. PROCESO PENAL BYRON RANDOLFO FERNÁNDEZ MORALES86
V.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS:88
V.3. PROPUESTA.....97
CONCLUSIONES99
RECOMENDACIONES.....101
BIBLIOGRAFÍA103
ANEXO.....107

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación titulado “El Hacinamiento en los Centros Preventivos del departamento de San Marcos como Consecuencia de la Mora Judicial en la Fase Impugnativa”, se pretendió evidenciar la importancia que se tiene, debido al rápido crecimiento de la población privada de libertad que constituye uno de los mayores desafíos que actualmente enfrentan los sistemas de justicia penal en Guatemala.

La situación antes referida provoca como principal consecuencia que la absoluta mayoría de los centros penales en Guatemala, especialmente el Centro Preventivo para varones del municipio y departamento San Marcos, Anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, se encuentren funcionando en situación de hacinamiento, la sobrepoblación es una de las principales consecuencias de los altos índices de encarcelamiento y de la promoción de una política que fomenta el uso desmedido de la pena privativa de libertad, generando un terreno fértil para la crisis y el colapso de los sistemas penitenciarios.

La Mora Judicial se constituye como una de las principales causas del hacinamiento ya que como se evidenciará en la presente investigación varias de las personas privadas de libertad tienen recursos judiciales pendientes de resolver y esto ha tardado hasta años, violentando con ello los plazos establecidos en ley y provocando con ello una sobrepoblación en los Centros preventivos.

De lo anterior resulta que el presente trabajo cuenta con una estructura en la que al inicio podrá encontrarse el respectivo diseño de investigación, en donde aparecen las bases en las que se fundamentó la investigación. Se ha dividido así mismo en cinco capítulos.

El capítulo I se denominó “Proceso Penal”, dentro del cual se da una definición del Proceso Penal Guatemalteco, sus principios y el trámite según la ley;

En el capítulo II se denominó “Derecho Penitenciario” en el cual se establece lo relacionado con el sistema penitenciario, desde sus orígenes, definición y clases.

El capítulo III se denominó “El Proceso Penal y la Mora Judicial” en la que se da una definición de Mora judicial, la eficacia del proceso penal y las medidas de coerción a utilizar.

En el capítulo IV se establece “El Hacinamiento carcelario”, las causas, consecuencias y sobrepoblación, y la erradicación del mismo. El capítulo V se denominó “Presentación, Análisis y Discusión de Resultados, en ella se emprendió la verificación de los objetivos, tanto general como específicos. Para finalizar se presentaron las conclusiones, recomendaciones y anexo referente al tema investigado.

El presente trabajo, intentó explicar y analizar los puntos que se consideran importantes para la mejor presentación del objeto de estudio. Así mismo puede constituirse en un punto de partida para futuras investigaciones relacionadas al Hacinamiento en los Centros Preventivos como consecuencia de la Mora Judicial.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO

EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE IMPUGNATIVA

DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

El presente estudio, tiene por fin primordial, determinar cuáles son las medidas necesarias para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos como consecuencia de la mora judicial en la fase impugnativa, es decir, cuales son las razones por las cuales se sufre por mora judicial dentro del ámbito impugnativo en materia de derecho procesal penal.

Para lograr una correcta definición del objeto de estudio, se procederá a definir las unidades de análisis necesarias para dicho efecto.

UNIDADES DE ANÁLISIS

1. UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES E INSTITUCIONALES

- i. Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio y departamento de San Marcos.
- ii. Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio y departamento de San Marcos.
- iii. Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer del municipio y Departamento de San Marcos.
- iv. Instituto de la Defensa Pública Penal del municipio y departamento de San Marcos.
- v. Órgano Jurisdiccional con competencia en ejecución del departamento de San Marcos.
- vi. Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango.

2. UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES

a) DERECHO INTERNACIONAL

- i. Declaración Universal de Derechos Humanos de Paris de 1948.
- ii. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, Colombia 1948).
- iii. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica de 1969).
- iv. Convención Europea de Derechos Humanos de 1950.
- v. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y los Pueblos (Carta de Banjú 1981).
- vi. Convención Americana de derechos Civiles y Políticos

b) DERECHO INTERNO

- i. Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985.
- ii. Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- iii. Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- iv. Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

3. UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES

Doctrina concerniente al objeto de estudio, contenida en libros, informes, diccionarios, enciclopedias, revistas, sitios web.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. DELIMITACIÓN TEÓRICA

La investigación se concentrará en el Ámbito del Derecho Procesal Penal desde procedimiento común hasta la sentencia que resuelve el recurso de apelación especial, planteada en contra de sentencias definitivas en Primera Instancia.

2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizará en el municipio y departamento de San Marcos, lugar en donde se encuentran concentrados los Órganos Jurisdiccionales, respectivamente; y Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se realizará del año dos mil ocho hasta el año dos mil diecinueve.

JUSTIFICACIÓN

Los parámetros justificativos de la presente investigación se basan en el análisis de la existencia de mora judicial, la cual se considera desproporcionada, debido a la falta de celeridad en la tramitación de los procesos, pues en su mayoría de veces quien se ve afectado en sus derechos es el procesado, toda vez que la tutela judicial efectiva no se garantiza en tiempo prudente, lo que conlleva al hacinamiento del Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango. Por esta razón amerita la presente investigación, para determinar cuáles son las medidas necesarias para evitar dicho hacinamiento, tomando como partida la mora judicial dentro del proceso penal, y ofrecer una solución viable que garantice la protección de los derechos humanos en materia judicial y que los procesos se cumplan en plazos razonables.

Las condiciones del hacinamiento en el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango vulnera tanto las leyes nacionales como las normas internacionales de derechos humanos que debe cumplir Guatemala. Mayormente por el hecho de que los centros penitenciarios están sobrepoblados por privados de libertad sin sentencia firme, que duplican la cantidad para la cual fueron creadas.

MARCO TEÓRICO

1. PROCESAMIENTO PENAL:

Si cada hombre realizara todo lo que sus exigencias íntimas solicitan, la vida social sería imposible, pues el hombre, por esencia; como lo han demostrado las corrientes psicológicas contemporáneas, es un ser que aspira a tener todo, sin respetar límites de alguna especie. La convivencia exige limitaciones en el proceder de los individuos, pudiendo aseverarse, como con acierto lo pensó la Escuela contractualista, que la sociedad implica cercenamiento al libre actuar del hombre.

“El principio de la prohibición, refiriéndonos exclusivamente a la rama penal, es el señalamiento de lo que el hombre no debe hacer. En términos sencillos, la fijación de los delitos, o de los procederes que ha menester evitar para que la vida social sea una auténtica realidad.”¹

El Estado para mantener la armonía social establece en primer lugar, de manera abstracta, definidora o enunciativa, qué actos son delitos y cuáles son las sanciones correspondientes y en segundo lugar, hace vivir en los casos concretos que presenta la vida las abstracciones citadas, es decir a la existencia de un delito le anexa la sanción correspondiente hablando con estilo moderno, al "ser" de un delito liga el "debe ser" de la sanción. Así pues, el encadenamiento del delito con la sanción, del crimen con el castigo, debe ser realizado por el mismo hombre mediante una actividad especial. Esta

¹ Alvarado, Rodolfo Barrera, El Procedimiento Penal, segunda edición, México, Editorial Porrúa, 2009, Pag. 4

actividad que persigue el enlace de los extremos contenidos en las normas del Derecho penal material, constituye el procedimiento penal.

PERIODOS DEL PROCESO PENAL

Dentro del Proceso Penal pueden suscitarse tres períodos, siendo los siguientes:

a) Periodo de preparación de la acción procesal:

Este primer periodo se inicia con la averiguación previa y termina con la consignación. En otros términos: principia con el acto en el que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho estimado como delictuoso y termina con el acto en que el Ministerio Público solicita la intervención del órgano encargado de aplicar la ley. El fin de este periodo reside en la reunión de los datos que son necesarios para que el Ministerio Público pueda exigir al órgano jurisdiccional a que cumpla con su función. El contenido de la preparación de la acción procesal, es llenado por un conjunto de actividades realizadas por y ante un órgano especial que es el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, según corresponda .

b) Periodo de preparación del proceso:

Se inicia con la primera actividad que ejecuta el órgano jurisdiccional una vez que tiene conocimiento de la consignación y termina con la resolución que sirve de base al proceso. La finalidad perseguida en este periodo es reunir los datos que van a servir de base al proceso, o sea, comprobar la comisión de un delito y la posible responsabilidad de un delincuente. Sin la comprobación de la comisión de un delito sería inútil seguir un proceso y sin acreditar, cuando menos, datos de los que se puede inferir la responsabilidad de un sujeto, sería también ineficaz la iniciación del proceso. Para que se siga un proceso el legislador exige se tenga base para ello y la finalidad del periodo que estudiamos, es precisamente construir esa base. El contenido de este periodo está integrado por un conjunto de actividades legalmente reguladas y dirigidas por el órgano jurisdiccional.

c) Periodo del proceso:

El contenido de este periodo lo informa la actividad de las partes proponiendo pruebas y la finalidad reside en el señalamiento de los medios de conocimientos necesarios (pruebas). para que el órgano jurisdiccional pueda resolver. El segundo periodo del proceso en el procedimiento sumario se inicia con la recepción de pruebas y termina con la sentencia. Y salvo los propósitos inherentes al ofrecimiento de pruebas a que se refiere el primer periodo, en este segundo se aglutinan el contenido y finalidades de las restantes etapas del proceso perteneciente al procedimiento común.

DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO

Dentro de los sistemas clásicos del Derecho Procesal Penal existen dos sistemas predominantes de organización del proceso penal: El acusatorio y el inquisitivo. En Guatemala, hasta antes de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, imperó el sistema inquisitivo.

El sistema inquisitivo es ad hoc para gobiernos autoritarios, ya que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de solicitud o de la actividad de acusador, lo que permite la actuación subterránea oficial y la marginación del sistema de justicia numerosos delitos. La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, pues el carácter semi secreto y escrito, dificulta la defensa e impide contraponerse al investigador por su papel de juez y parte; prevalece, asimismo, la prisión provisional del procesado; la dirección de las pruebas está a cargo del juzgador quien dispone del proceso.

El nuevo Código Procesal Penal, recepciona a Guatemala el sistema mixto, con tendencia al acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento, protección, y tutela las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del

querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba.

Prevalece como regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste, tarea que corresponde al Estado a través del órgano acusador que defiende a la sociedad frente al delito.

ESTABLECIMIENTO DEL JUICIO ORAL.

En el presente siglo, las naciones más avanzadas han adoptado, en su mayoría, el procedimiento oral y público, que confiere a las partes el impulso procesal; permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas. Todo lo cual acelera el procedimiento que se efectúa en presencia del público. Asimismo, posibilita al tribunal de sentencia una visión concreta, imparcial, objetiva y directa del hecho que se juzga y el conocimiento de las características personales del acusado y del contexto en que actuó, así como de las argumentaciones de las partes.

El principio de oralidad rige especialmente en la fase del debate, en la que los jueces deberán dictar sentencia exclusivamente sobre lo planteado en su presencia y en diligencias de prueba concentrada. Sólo en casos especiales es posible la lectura de un documento; y las diligencias de prueba anticipada escritas deberán ser necesariamente leídas en audiencia pública y recepcionada para tener validez, con participación de las partes. Siendo público el debate es posible conocer y evaluar lo que ha determinado al juez dictar la sentencia.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL PENAL.

El buen funcionamiento de la justicia depende de la correcta división de atribuciones y del cumplimiento estricto de la tarea constitucional encomendada a los tribunales. Cuenta también la forma en que se distribuyen las autoridades judiciales en el territorio nacional, la división de la competencia, la conformación de los tribunales y el número de funcionarios que se asignen.

El Código estructura la organización de los tribunales penales, de la siguiente forma: (art. 43 Código Procesal Penal)

- 1) Juzgados de Paz (art. 44)
- 2) Juzgados de Narcoactividad (art. 45)
- 3) Juzgados de Delitos Contra el Ambiente. (art. 45)
- 4) Juzgados de Primera Instancia. (art. 47)
- 5) Tribunales de Sentencia. (art. 48)
- 6) Salas de la Corte de Apelaciones. (art. 49)
- 7) La Corte Suprema de Justicia. (art. 50)
- 8) Juzgados de Ejecución. (art. 51)

2. SISTEMA PENITENCIARIO

Para definir al sistema penitenciario primero se debe conceptualizar y para ello debe tenerse en cuenta, los aspectos que integran a dicho sistema, dentro del sistema de la justicia penal se aborda el sistema penitenciario, de este modo no se puede dejar, por un lado, la influencia que han tenido las diferentes corrientes del pensamiento penitenciario, ya que se crean diferentes modelos de pensamientos, tanto moralistas, resocializadores y terapéuticos, el trato humano de la vulnerabilidad.

La privación de la libertad mediante la ejecución de una sentencia, a través de la comisión de un delito se remonta a épocas pasadas, por tradición y justicia en la sociedad, eso es el sistema penitenciario, regular la privación de libertad de las personas a una pena de prisión.

Neuman cita a Basalo quien define al sistema penitenciario como: *“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.”*²

En otras palabras, se crea el sistema penitenciario para salvaguardar la seguridad de la sociedad, para garantizar la vida, la libertad, la paz y el desarrollo integral de la persona e implementar la privación o restricción de la libertad como la condición sine qua non para hacerla efectiva.

Pero no puede dejarse de un lado lo referente a la reeducación y reinserción social de la persona privada de la libertad, ya que este es el fin primordial del sistema penitenciario, así como las normas mínimas del tratamiento de los privados de libertad.

Constitucionalidad y Legalidad del Sistema Penitenciario

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo diecinueve indica que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos; condiciones muy importantes de las cuales se pueden asegurar, el Estado ha incumplido de manera muy evidente.”

A la presente fecha siempre un grado de dificultad para cumplir el objeto del sistema penitenciario, ya sea un grado económico, falta de personal y su capacitación así también como el hacinamiento de los centros penitenciarios, que dificultan el desarrollo del mismo sistema.

Debe tomarse en cuenta que la ley del régimen penitenciario estipula que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República de Guatemala tanto la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto de las personas que se encuentran en libertad o fuera de los centros penitenciarios, como los que se encuentran reclusos en los mismos.

² Neuman Elías, Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios, primera edición, Buenos Aires, 1984, Ediciones Depalma, Pag. 115

Entonces el sistema penitenciario, así como el sistema de justicia salvaguarda la seguridad, la paz, la libertad, la vida de los habitantes, y el desarrollo de los mismos sin ninguna distinción.

La readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal en el sistema penitenciario, conforme a nuestra Constitución y legislación ordinaria.

Distintos Sistemas y Regímenes penitenciarios:

Sistema Celular

Este sistema surge en Estados Unidos Americanos el cual fue impulsado por William Penn, este régimen fue impuesto en el Estado de Pensilvania en Filadelfia entre 1790 y 1792, se caracterizó por la separación de los reclusos día y noche, el objetivo era que los pecadores logaran su redención con Dios, este sistema lo que buscaba era separar individualmente a los reclusos con el objeto de lograr su corrección moral y readaptación social.

A raíz de este régimen se logró suprimir, las mutilaciones corporales y la pena de muerte, por el aborrecimiento a la violencia.

Penn creía y buscaba que el recluso meditara sobre sus acciones y el mismo con el tiempo se redimiera, aceptara su acción y su condena en prisión, proporcionar a los reclusos libros religiosos para su lectura diaria.

Sistema Auburniano:

Régimen creado en Auburn, New York en 1820, en este sistema se trató de Aislar por las noches al reo y en trabajo durante el día el cual se llevaba en perfecto mudez para ello llamado "Silent System", y es que este silencio que era obligatorio evitaba los motines y fugas, ya que los reos debían de guardar estricto silencio.

Este régimen fue creado a impulso del sistema celular, con el fin de minimizar los altos costos que necesitaba el régimen anterior, en este régimen Auburniano se encuentran varios talleres donde laboran los reclusos.

La trascendental regla impuesta por este régimen era: los presos estaban obligados a guardar silencio inquebrantable, por ninguna razón ni pretexto conversar entre sí, no

comunicarse por escrito, no gesticular o guiñarse los ojos, sonreír, tampoco les era permitido, silbar, cantar, bailar, correr, saltar u algún otro movimiento que alterara la armonía del silencio dentro del recinto penitenciario.

Sistemas Penitenciarios Progresivos

El mayor avance del sistema penitenciario se hizo notar luego de cierto tiempo y avances con el sistema progresivo que se le otorga este merito, al coronel Manuel Montesinos director de la Prisión de Valencia en 1835, mediante este sistema se cuantificó la pena del condenado y su conducta para atribuirle el trabajo, sin embargo no hay que descartar el trabajo en conjunto del Capitán Maconochie, el Arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer y Walfter Crofton, los cuales con su colaboración lograron reunir los elementos exactos para crear este régimen, iniciaron con el cálculo del trabajo con la pena del condenado y su buena conducta, para obtener una cierta cantidad de vales, que al reunirlos obtenían su libertad, si bien es cierto que el condenado con buena conducta lograba su libertad mucho antes que el que presentaba mala conducta, el sistema perseguía la rehabilitación de la persona privada de la libertad mediante el trabajo.

Sistema de Maconochie

El régimen progresivo inicia con el capitán Maconochie a finales de la primera mitad del siglo XIX, quien fue testigo de la clase de vida en la prisión de Norfolk quien, en su técnica penitenciaria de ordenamiento, sitúa al régimen progresivo en tres periodos o etapas:

1. El aislamiento bajo el sistema Celular o Filadelfico, impuesto el recluso al trabajo y un régimen alimenticio insuficiente, la duración de este periodo variaba según el comportamiento del recluso, a diferencia del Régimen celular esta etapa permitía visitas como del médico, el directo, maestros y el párroco.
2. La segunda etapa era el trabajo común por el día y un aislamiento nocturno, dicho régimen adoptado del Auburniano, en esta etapa el recluso iniciaba el proceso de empleo de vales por su buena conducta, la acumulación de cierta cantidad de vales lo llevaría a la siguiente etapa.

3. Etapa de Libertad Condicional, una vez obtenida una cierta cantidad de vales necesarios, sin embargo, el recluso recibía capacitaciones constantes de trabajo, disciplina y educación con el fin de prepararlo moral e intelectualmente para lograr su reinserción social.

RÉGIMEN PENITENCIARIO GUATEMALTECO

Como se ha analizado anteriormente el sistema penitenciario guatemalteco, está en busca de la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario.

El régimen que el Estado de Guatemala adopta es el régimen progresivo, tipificado en la ley del régimen penitenciario en la cual hace mención que: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

De esta manera se puede analizar de una manera más completa que, el Estado de Guatemala trata de que toda la actividad penitenciaria este enfocada hacia la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad.

Para lograr la readaptación social de la persona privada de libertad, se lleva una serie de pasos desde que este ingresa a la prisión a purgar una condena, es decir que se le da un seguimiento mediante una serie de fases que son intervenidas por un equipo multidisciplinario.

La primera fase que se le llama de diagnóstico y ubicación, define el plan de acción que debe llevarse para brindarle la atención técnica al recluso, mediante un estudio personalizado, el juez que dicte la condena debe también solicitar el estudio respectivo el cual se realizara en un máximo de quince días, después de la notificación del juez, dicha solicitud comprende tanto la salud física y mental de recluso, su personalidad, la situación socioeconómica y la situación jurídica.

La fase de tratamiento es el que se desarrolla de acuerdo al estudio técnico de diagnóstico, esta fase se llevara a cabo por profesionales, dichos profesionales llevaran un control individualizado de los reclusos de acuerdo a sus labores diarias así también como su conducta, educación y capacitación constante dicho avance se realizará a cada seis meses, que se le enviara a la subdirección de rehabilitación social la cual como su nombre lo menciona, es la encargada de la rehabilitación social de la persona reclusa, la cual recibirá los informes y elaborará recomendaciones tanto como para el juez, como para el recluso.

La fase de tratamiento, es por la cual el recluso debe de rehabilitarse, dicha fase conlleva su avance tanto en la educación, en el área laboral y moral, las autoridades del centro le facilitan al recluso los materiales con los que este pueda trabajar y elaborar su producto.

Toda esta fase de control hacia la persona reclusa se debe llevar por un máximo hasta que la persona cumpla la mitad de su condena impuesta, después de este tiempo se elabora un informe el cual, si es favorable, indica que el recluso puede avanzar a la siguiente fase de rehabilitación la cual es la prelibertad.

La fase de prelibertad es la siguiente forma gradual de la readaptación social, de acuerdo al sistema progresivo, en esta fase el recluso obtiene más beneficios mediante la vinculación familiar y también con la comunidad fuera de prisión, se le brinda la opción de trabajar fuera de prisión, en entidades públicas o privadas, autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y el recluso puede laborar sin la necesidad de custodia.

La última fase con la que se encuentre el recluso es la libertad controlada, dicha fase es aprobada por la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la dirección general del sistema penitenciario, siempre y sea para el desarrollo en la educación del recluso o en el área laboral, en otros casos se le determina la libertad controlada a aquellas personas que por dictamen médico se determine una enfermedad en etapa terminal,

estas formas de libertad controlada son fijadas por el juez de ejecución respectivo, el cual se encarga de analizar el dictamen favorable.

El régimen progresivo del cual el sistema penitenciario se adopta respectivamente, con la serie de fases analizadas se puede mencionar que es un sistema muy complejo y que evita en manera de lo posible evitar todo tipo de castigos crueles hacia la persona reclusa, el progreso de cada recluso depende de su avance y su comportamiento dentro del recinto penitenciario, al cumplir la mitad de la pena la cual se le fue asignada por el juez de ejecución penal.

La readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal del sistema penitenciario guatemalteco, mediante el régimen progresivo, si bien es cierto dentro de la prisión es donde el recluso recibe el tratamiento especializado para su rehabilitación, debe de llevarse un seguimiento luego de haber cumplido la condena, esto para evitar su reincidencia y comprobar que se consumó la rehabilitación social de la persona.

3. HACINAMIENTO

Para analizar el fenómeno del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, se deben precisar algunos conceptos, para lo cual se tomarán como referencia las definiciones propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).³

Sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.

³ Elías Carranza, Situación Penitenciaria en América Latina, primera edición, Costa Rica, sin editorial 2015. Página 1

Densidad Penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100.

Para el criminólogo argentino Elías Carranza, el hacinamiento carcelario es una “situación de verdadero horror que, frecuentemente, culmina con estallidos de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidios y suicidios inter carcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad”. Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida infrahumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías RE del jurista Raúl Zafaroni: readaptación, reinserción, rehabilitación, resocialización.

La causa del hacinamiento carcelario, hoy elevado a niveles sin precedentes, no es otra que el fracaso de la política criminal del Estado, incentivada por el populismo del legislativo y la crisis de la justicia penal. Ejecutivo. El conjunto de herramientas, estrategias y acciones, utilizado para prevenir y reprimir la criminalidad, es lo que constituye, en términos generales, la política criminal del Estado, concepto del que aflora, como un grave asunto de orden público, el sistema carcelario.

El hacinamiento es una afrenta. Implica despersonalización progresiva y deterioro moral.

4. HACINAMIENTO EN GUATEMALA.

Guatemala rompe récord latinoamericano en tasa de ocupación penitenciaria (abril 2019) con 366 por ciento y que llega al 436 por ciento en cumplimiento de condena: un pequeño espacio es ocupado por tres y hasta cuatro reos.

El hacinamiento en los penales supera con creces la tasa media del 120 por ciento, lo cual contribuye a riñas y descontrol administrativo, incentiva las fugas y muertes, han expuesto hoy la Coalición por la Seguridad Ciudadana y el Centro de Investigaciones

Económicas Nacionales (CIEN). Así se advierte que la situación equivale a “una bomba de tiempo” por estallar en cualquier momento.

Expertos de ambas instituciones presentaron los resultados de un estudio conjunto llevado a cabo en torno el sistema carcelario –además de estadísticas actualizadas de denuncias por la comisión de nueve tipos de delitos–. Y Guatemala rompe el récord latinoamericano en tasa de ocupación penitenciaria (abril 2019) con 366 por ciento, que llega al 436 por ciento en cumplimiento de condena.

“Por ejemplo, resulta que un pequeño espacio es ocupado por tres y hasta cuatro reos. Desde cualquier perspectiva, los datos muestran que la situación es grave” afirmó el investigador Walter Menchú, porque “las laxas (flojas, débiles) medidas de seguridad, el hacinamiento y la poca productividad” en los centros de privación de libertad “contribuyen en el aumento de las extorsiones”.⁴

En virtud de lo mencionado en Guatemala la mayoría de las extorsiones provienen de las cárceles, lo cual evidencia que la los reos no cumplen con el fin de reeducación, ya que desde la prisión siguen cometiendo hechos ilícitos lo que resulta peligroso para la sociedad.

Sin embargo, cuando el volumen de privados de libertad y capacidad física pasa del 120 por ciento–, contribuye a peleas, descontrol administrativo, aumento en fugas y muertes. “La tasa de ocupación en abril era del 366 por ciento, la más alta en América Latina, que alcanzó 436 por ciento en cumplimiento de condena y una plusmarca en El Boquerón (Cuilapa, Santa Rosa): 881 por ciento”⁵

⁴ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/05/29/super-hacinamiento-en-las-prisiones-es-una-bomba-de-tiempo/>

⁵ *Ibíd.*

5. MORA JUDICIAL

Con respecto a la mora judicial se puede definir como “el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión, constituye objetivo fundamental de erradicación para lograr una justicia pronta y efectiva”⁶

En virtud de lo anterior la mora se constituye como un problema tanto para el procesado como para los órganos jurisdiccionales, debido a que las distintas etapas de un proceso conllevan más tiempo de lo determinado en la Ley.

En materia penal un proceso promedio agotándose todas la etapas puede durar alrededor de cuatro años, como ejemplo se puede mencionar el Proceso Penal número 12066-2016-2 del procesado Víctor Hugo Espaderos Gaitán, el cual fue escuchado en audiencia de primera declaración con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, en el juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del municipio y departamento de San Marcos, la audiencia de etapa intermedia se realizó con fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis dentro del mismo Órgano Jurisdiccional, y con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis dio Inicio el Debate ante el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del municipio y departamento de San Marcos dictándose sentencia dentro del mismo con fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, misma que fue a favor del procesado, siendo absolutoria por el delito de Violación con Agravación de la pena, quedando en privación de libertad hasta que la sentencia estuviera firme. Ante dicha Sentencia el ente investigador presento Recurso de Apelación Especial por motivo de Forma, dándose el tramite respectivo a dicho Recurso y dictándose Sentencia de Segunda Instancia con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, la cual declara con lugar el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Ministerio Público y ordena el Reenvió de las actuaciones al Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del municipio y departamento de San Marcos para la realización de

⁶ Poder Judicial de Honduras, Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, sin editora, Honduras, 2016, Pag.8

nuevo debate. Ante dicha sentencia de Segunda Instancia se interpone por parte del Abogado Defensor del procesado el Recurso de Casación por Motivo de Forma ante la Corte Suprema de Justicia Cámara Penal Guatemala, con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho la Cámara Penal Admite para su trámite el Recurso de Casación por motivo de forma y señala Vista Pública con fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, en la que al dictar Sentencia Declara Improcedente el Recurso de Casación por Motivo de Forma, interpuesto por el Procesado, contra la sentencia dictada por Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos.

En base a todo ellos se repite nuevamente el Inicio de Debate y se dicta sentencia con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en la misma nuevamente vuelve a dictarse sentencia absolutoria al procesado, y dejando en la misma situación jurídica que es de prisión preventiva hasta causar firmeza la sentencia, pero vuela nuevamente a presentar el Ministerio Público Recurso de Apelación Especial por motivo de forma en contra de la Sentencia dictada por el Juez unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del municipio y departamento de San Marcos, provocando con ello un demora judicial por al momento de dejarlo desde la primera sentencia con prisión preventiva.

En virtud de lo anterior el proceso actualmente no se encuentra concluido ya que al interponerse apelación nuevamente se retrotrae el mismo y la persona lleva tres años en prisión preventiva y prácticamente ha tenido dos sentencias absolutorias. Ello evidencia el problema en cuestión debido a que este es solo uno de muchos casos que existen en Guatemala, siendo éste uno de los aspectos que provoca el hacinamiento de las cárceles de nuestro país.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de las cuestiones a definir es la que se establece entre el Estado y las personas privadas de libertad, eso en virtud que es el Estado el que tiene responsabilidad

respecto a esta persona sujeta a este control, en virtud de que es garante respecto a los Derechos Humanos de las personas sujetas a medida de coerción o condenadas.

El Estado debe de adoptar medidas de seguridad necesarias para la protección de derechos y libertades de todos los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción, siendo la integridad, seguridad y la vida los derechos que tienen que ser protegidos.

En consecuencia, la seguridad jurídica de las personas es poca, debido que existen casos de personas que se encuentran privadas de libertad de manera injusta, agravándose el problema para el reo cuando la prisión se encuentra sobrepoblada, con muchas carencias implicado ello la vulneración de muchos de sus derechos fundamentales. A esto se le suma que los órganos jurisdiccionales no resuelven la situación procesal de los privados de libertad en tiempo, lo que se conoce como mora judicial.

En virtud de lo anterior es necesario que el Estado tome medidas al respecto, especialmente en el departamento de San Marcos que no cuenta con centro carcelario propio, ello implica que al estar reclusos en el departamento de Quetzaltenango no cuenten con las condiciones adecuados para las personas privadas de libertad, en consecuencia es importante establecer “¿Cuáles son las medidas necesarias para evitar el hacinamiento en el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango como consecuencia de la mora judicial en la fase impugnativa”

OBJETIVOS

4. GENERALES

Establecer las medidas necesarias para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango como consecuencia de la mora judicial en la fase impugnativa?

5. ESPECIFICOS:

- Interpretar la legislación vigente relacionada a el hacinamiento en los Centros Preventivos de las personas privadas de libertad,
- Establecer el rol del sistema penitenciario y las medidas que adoptan para proteger a los reos con respecto al Hacinamiento.
- Evidenciar los distintos casos y consecuencias en los que existe mora judicial con respecto a las personas privadas de libertad.
- Identificar las medidas necesarias para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis, el paradigma interpretativo adquiere relevancia. El fin es llegar a comprender la realidad del objeto de estudio del problema planteado, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugara el papel principal. Siendo así la metodología a utilizar la cualitativa, la lógica del procedimiento será inductiva, pues ira de lo particular a lo general, como método científico se utilizará la recopilación documental, el análisis crítico y la investigación acción, para el efecto como técnicas de investigación se utilizará la entrevista.

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Presentación de resultados:

Análisis y discusión de resultados

De los resultados obtenidos en la investigación de campo

Del objetivo general

De los objetivos específicos

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL

I.1. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

Previo a iniciar con el desarrollo de lo que se refiere el proceso penal, se hace necesario definir lo que es el Derecho Procesal Penal, definiendo así su naturaleza jurídica y lo que su estudio y análisis abarca.

Es una rama del Derecho Público que estudia el conjunto de normas jurídicas, principios, institucionales y doctrinas que regulan el desarrollo, eficacia y eficiencia del proceso penal como un mecanismo para determinar la responsabilidad penal o no de una persona en la comisión de un delito y en su caso imponer una pena o medida de seguridad o la absolución.

Como se dijo anteriormente el derecho procesal penal es netamente rama del derecho público pues en definitiva al Estado es a quien le corresponde velar por el efectivo cumplimiento de las leyes tanto penales como en este caso, el cumplimiento del derecho sustantivo penal, y que de una u otra forma las leyes penales no sean violentadas y de serlo, imponer las penas respectivas y velar por el efectivo cumplimiento de las mismas, siendo así que para lo anterior se debe determinar la responsabilidad penal de quien las infringiere y como consecuencia cometiere un delito, dicha responsabilidad o comisión en la participación en el delito solo puede establecerla un órgano jurisdiccional a quien el estado le ha dotado de esa facultad.

I.2. EL PROCESO PENAL

Se dice que el proceso penal es el conjunto de actuaciones que van encaminadas a averiguar la comisión de un Delito, la participación que tuvo el delincuente en el mismo y su responsabilidad, para establecer así la imposición de la pena que la ley penal establece y el cumplimiento de la misma.

Pues bien, ante lo anterior se hace necesario conocer la etimología y significado de proceso, para así desglosar uno a uno el componente de proceso penal. Ana Calderón refiere que: “La palabra proceso viene de la voz latina procederé que significa avanzar en un camino hacia determinado fin.”⁷

Con seguridad podría surgir la siguiente interrogante: ¿Cuál es el fin del proceso penal?, el fin no podría ser más que establecer la participación o no de un sujeto determinado ante la comisión de un delito, el grado de participación, responsabilidad y de esta manera poder imponerle la sanción correspondiente y velar por la ejecución de la misma.

Refiere la autora anteriormente citada que: “El proceso penal, es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de sanciones realizados únicamente por los órganos jurisdiccionales.”⁸

La aplicación a la que la autora se refiere es justamente a la imposición de sanciones que estén debidamente reguladas en las leyes penales, pues es al Estado a quien le corresponde determinarlas y a los órganos jurisdiccionales dotados de esa facultad, velar porque se cumplan.

I.3. EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El proceso penal como se dijo es el conjunto de actos que anteceden a la aplicación de sanciones, todos estos actos están regulados en el Código Procesal penal, guatemalteco, siendo así que el objeto del proceso penal al igual que los fines del mismo, lo encontramos regulados en dicho código, Decreto número 51-92, el cual regula lo siguiente:

⁷ Ana Calderon Sumarriva, El Nuevo Sistema Procesal Penal, Perú, Egacal, 2011, Página. 17.

⁸ Ibid

“ARTÍCULO 5: Fines del proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”⁹

Como quedó señalado en párrafos anteriores en cuanto al proceso penal en general, el proceso penal guatemalteco también persigue fines principales los cuales si los separamos, se entendería que son cinco los principales fines siendo estos: 1. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta, dependiendo de la gravedad del hecho; 2. Las circunstancias en que dicho hecho o falta pudo ser cometido, es decir las circunstancias que pueden modificar la responsabilidad penal, lo que se conoce como imputabilidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad o inclusive las agravantes o atenuantes, que pueden disminuir o aumentar la responsabilidad y por ende la pena; 3. El establecimiento de la posible participación del sindicado, en este caso la clase de autoría que dicho sindicado pudo haber tenido en la comisión del hecho o si el mismo es inocente; 4. El pronunciamiento de la sentencia, que es la consecuencia de que el sindicado sea o no responsable del hecho señalado como delito y de no ser quedará absuelto o de serlo, se le impone la sanción o pena respectiva previamente establecida en las leyes penales guatemaltecas; y, 5: La ejecución de dicha sentencia, que para ello también existen tribunales competentes para velar porque la sentencia que ha sido pronunciada por un órgano jurisdiccional, se cumpla.

Es, así pues, que para que el proceso penal se desarrolle debe cumplirse con una serie de etapas que permitan desarrollar y alcanzar los fines del derecho penal, estas etapas están reguladas en el código procesal penal y es al ente jurisdiccional a quien le corresponde velar por que todas ellas se cumplan, y es en este punto en el que aparece el debido proceso, mismo que se desarrollado más adelante. Pero acá haremos un recordatorio de cuáles son las etapas, siendo éstas las siguientes: 1. Etapa preparatoria o introductoria del proceso; 2. Etapa Intermedia o Procedimiento Intermedio; 3. Juicio o

⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92

Debate; 4. Impugnaciones; y 5. Ejecución. Como podemos darnos cuenta, de los nombres de las etapas, se difiere que están estrechamente relacionadas con los fines del proceso penal ya mencionados.

I.4. CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN GUATEMALA

I.4.1. OFICIALIDAD U OFICIOSIDAD:

En cuanto a la oficialidad u oficiosidad del proceso penal en la legislación guatemalteca, existe una entidad directamente encargada de la persecución penal y esta es casi exclusiva del Ministerio Público, y se dice que es casi, en virtud que la ley exceptúa algunos casos como los delitos de acción privada, en los que la persecución penal depende de la persona que sufrió el agravio. Es por ello que el artículo 24. Bis. del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. Bis.- Acción pública: Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto lo delitos contra la seguridad del tránsito...”¹⁰

Queda claro entonces que es el Estado a través del Ministerio Público a quien le corresponde la exclusividad de la persecución penal y que manada a perseguir los hechos delictivos de los cuales tenga conocimiento cualquier órgano competente.

I.4.2. OPORTUNIDAD

En la legislación penal guatemalteca, existen regulaciones que permiten el descongestionamiento del sistema de administración de justicia por lo que aparecen salidas alternativas a la solución de conflictos en materia penal, tal es el caso de lo que se encuentra regulado del artículo 25 al 27 del Código Procesal Penal, como lo son: el Criterio de oportunidad, conversión, la mediación, La suspensión de la persecución

¹⁰ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92

penal, procedimiento abreviado, que aparecen regulados en dicho ordenamiento jurídico.

I.4.3. INVESTIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política de la República de Guatemala define al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales... cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. A su vez, dispone que el jefe del Ministerio Público es el Fiscal General, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, siendo así que la Ley Orgánica del Ministerio Público regula lo siguiente:

Artículo 1. Definición: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país.

Por lo tanto, es exclusivamente al Ministerio Público a quien le corresponde la investigación penal y que constitucionalmente le ha conferido este mandato, pues con ello se contribuye a resguardar la imparcialidad judicial y hacer efectiva la investigación de los hechos delictivos.

I.4.4. EL JUEZ COMO CONTRALOR DE GARANTÍAS

En cuanto a esta característica también la norma suprema, La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es por ello que el juez está separado de la investigación, ya que a él únicamente le corresponde la administración de justicia. El juez también es garante de la libertad y la dignidad personal del imputado, pues debe velar porque no le sean violentadas las garantías y principios procesales.

I.4.5 CONTROL JUDICIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El control judicial de la ejecución de la pena impuesta a determinado individuo le corresponde a el juez de ejecución, que no es un funcionario administrativo, sino un juez con plena competencia en materia penal (artículo 43 numeral 9, del CPP), con pleno control sustancial y formal de la ejecución de las condenas sin importar al tipo de condena que se tratare: muerte, prisión, multa o arresto.

En el artículo 51 del Código Procesal Penal se establece que son los jueces de ejecución quienes tienen a su cargo la ejecución de las penas y todo lo relacionado a ellas.

I.4.6. EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

En el Decreto 51-92, Código Procesal Penal se regulan distintas medidas sustitutivas que tienen como finalidad, como su nombre lo indica, sustituir la prisión, esto se debe a que debe conservarse el principio de inocencia y de un juicio previo y el de culpabilidad. Para que el juez dicte estas medidas deben existir determinados supuestos como que no exista peligro de fuga ni obstaculización para la averiguación de la verdad por parte del imputado.

Dichas Medidas pueden ser: arresto domiciliario, la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de persona o institución determinada, presentación periódica ante un tribunal o autoridad determinada, prohibición de salir del país, entre otras.

I.4.7 ORALIDAD

Finalmente desarrollaremos la característica de la oralidad.

La oralidad tiene, una relación estrecha e indispensable con los principios de intermediación, concentración y con la personalísima actividad de juzgar. En efecto en el artículo 552 Bis del Código Procesal Penal en su penúltimo párrafo, establece que la actividad judicial se efectuará de conformidad con los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción.

I.5. CLASIFICACIÓN HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES

En este apartado se desarrollarán los tres sistemas procesales que conocidos a lo largo de la historia.

I.5.1. INQUISITIVO

Dentro de las principales características de este sistema encontramos:

- El juez realiza la investigación, acusa y condena, es decir el juez procedía de oficio a la averiguación ante la comisión de un hecho delictivo por lo que lleva la instrucción acusación y él mismo establece la pena a imponer de conformidad con la responsabilidad del individuo, pues la decisión definitiva depende del juzgador condenando o absolviendo al inculpado.
- El juez actúa de forma parcial, acá el juzgador tiene al imputado como presunto culpable, por lo que durante el desarrollo del proceso lo trata como tal.
- La investigación se realiza de forma secreta, ya que se privilegia la fase de investigación o sumario, la cual es secreta y el debate que es público, queda relegado a un mero acto de formalismo para el pronunciamiento de la sentencia.
- La defensa en el proceso penal es limitada ya que el medio para obtener la búsqueda de la verdad es la confesión de parte, misma que se sitúa como

prueba reina al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba, por lo que el inculpado es la mejor fuente de conocimiento de los hechos e inclusive se le puede obligar a que declare usando medios coactivos.

- Presunción de culpabilidad, como se dijo anteriormente, al individuo presunto de haber cometido un hecho delictivo se le trata como culpable en el transcurso del proceso, por lo que se investiga de él la culpabilidad por lo que en relación a las medidas cautelares el criterio general es la prisión.
- Prevalece la escritura, en este sistema existe el formalismo debido a que todas las actuaciones deben quedar resguardadas por escrito y en virtud que los principios en este proceso son los de secretividad, escritura y contradicción, no obstante en relación a la sentencia no existe la cosa juzgada, por lo que en cualquier momento puede iniciarse una investigación respecto del mismo individuo y hecho.

I.5.2. ACUSATORIO

A continuación, desarrollaremos de forma breve y concisa las principales características de este sistema.

- Existe un ente investigador a la vez acusador, ya que se considera que la mejor forma de juzgar consiste en que deben de existir dos partes, una que lleve la investigación del hecho delictivo y que acuse y la otra que aparece como defensa.
- La imparcialidad, esta va de la mano con la igualdad de las partes por lo que el juez no debe tener iniciativa en la investigación. Así mismo el juez o jurado popular debe encontrarse como un sujeto supra-ordenado con imparcialidad para

examinar las contrapuestas posiciones de las partes y hacerlo con total objetividad.

- Principio de publicidad, este principio se ve claramente desarrollado durante el debate ya que el mismo debe ser oral y público ya que las partes pueden acceder a la información del mismo para poder plantear su acusación o defensa.
- Existe un debido proceso ya que se deben respetar las etapas del proceso y al desarrollar todas ellas la prueba se valorará según la íntima convicción.
- Presunción de inocencia, al imputado durante el desarrollo del proceso se le da un tratamiento como inocente y de esa cuenta es que debe existir defensa para el mismo, que la libertad del acusado es la regla general para las medidas cautelares y que la sentencia produce eficacia de cosa juzgada, ya que después de una investigación efectiva no podría someterse al absuelto a un nuevo juicio.
- Prevalece la oralidad, ya que esto hace que el proceso se desarrolle de manera rápida y se garantiza que se cumpla con el principio contradictorio y continuo durante el debate.

I.5.3. MIXTO

En cuanto a este sistema se relata que fue adoptado por los países hispanoamericanos, y en este, se combinan las características del Acusatorio y del Inquisitivo.

Las principales características del sistema mixto son las siguientes:

- La acusación está reservada a un órgano del Estado, esto si se tratare de delitos públicos y en cuanto a los delitos privados debe ser el perjudicado u ofendido.

- La instrucción se acerca mucho a la del sistema inquisitivo, en virtud que el juez tiene aún iniciativa en la investigación.
- Prevalece como formas de expresión, la escrita y secreta, al decir prevalece nos referimos a que también existe una parte oral, sin embargo, la fase preparatoria es escrita.
- El debate se inclina hacia el sistema acusatorio, en virtud que existe una fase oral que es el debate.
- En cuanto a los principios del procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio.
- Las funciones están divididas ya que existe una entidad que acusa, una que defiende y otra que acusa.
- El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción y en cuanto a las medidas cautelares, la libertad del acusado es la regla general que debe ser aplicada.
- La sentencia produce eficacia de cosa juzgada, es decir no puede haber persecución penal hacia el mismo individuo por los mismos hechos por los cuales ya fue juzgado y sentenciado.

No se hace necesario explicar cada una de las características descritas ya que como se dijo, las mismas son una mezcla del sistema inquisitivo y acusatorio.

I.6. EL SISTEMA ACUSATORIO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

En cuanto al sistema acusatorio en la legislación guatemalteca el Código Procesal Penal regula en el penúltimo párrafo del artículo 552 Bis., lo siguiente: “ (...) La actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio.”¹¹

Por lo anteriormente descrito, se dice que el sistema procesal en la legislación guatemalteca tiene en su mayoría rezagos del sistema Acusatorio. Al respecto Ana

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92

Calderón citando a MAIER señala que: “La principal característica del sistema acusatorio reside en la división de los poderes que ejercen el proceso. Por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro lado, el imputado quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defensa y, finalmente, el tribunal, que es el órgano dirimente. Todos estos poderes – agrega el autor – se vinculan y condicionan unos con otros.”¹²

En el caso de Guatemala el ente acusador es el Ministerio Público, pues en este recae la facultad exclusiva acusar, pues es quien persigue penalmente al imputado y es así como lo establecen tanto la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público, tal cual fue desarrollado con anterioridad a este apartado.

Otra división de los poderes del proceso corresponde al imputado quien ejerce su derecho de defensa la cual puede hacerla por sí mismo, a lo que se le conoce como defensa material y la defensa técnica que la ejercen los abogados colegiados activos en Guatemala.

Finalmente aparece el tribunal u órgano jurisdiccional competente, que es el encargado de juzgar, por lo que dicho juez no puede investigar ni perseguir evitando así la parcialidad o la falta de objetividad en su juicio. Es así pues que el juez penal controla la legalidad de los actos procesales que realiza el Ministerio Público y/o las partes.

I.7. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

De conformidad con el Título I del libro primero del Código Procesal Penal de artículo 1 hasta el artículo 23 de dicho código, a continuación, desarrollaremos de forma breve algunos principios.

¹² Ana Calderon Sumarriva, El Nuevo Sistema Procesal Penal, Ibid., Página. 27

a) Principio de legalidad

Al respecto los artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal regulan:

“Artículo 1.- No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.

Artículo 2.- No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”¹³

Los artículos señalados están estrechamente relacionados con el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como con el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A su vez, respecto de este principio el autor Oscar Alfredo Poroj Subuyuj citando al autor Muñoz Conde, manifiesta lo siguiente:

“El autor Muñoz Conde llama al contenido de estos artículos Principio de intervención legalizada, para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del Estado.”¹⁴

Lo cual es acertado en virtud de que con estos principios se limita al estado, aspecto que también contempla la misma Constitución de la República de Guatemala en el artículo 154.

b) Debido proceso

El fundamento legal del principio del debido proceso, lo encontramos regulado constitucionalmente en el artículo 12, el cual regula que:

¹³ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92.

¹⁴ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, Magna Terra editores, 2011, Página 36.

“Artículo 12.- Derecho de defensa. (...) Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”¹⁵

También en los artículos 3, 4 y 6 del Código Procesal Penal, encontramos lo relacionado al debido proceso. El autor Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, quien a su vez cita al Doctor Cesar Barrientos Pellecer, coautor del Código Procesal Penal guatemalteco, expone que Debido Proceso refiere: “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal”.¹⁶

Se infiere entonces que para que exista un Debido Proceso, debe respetarse y acatarse las leyes penales existentes en el país, que en las mismas estén o esté tipificada la acción u omisión señalada como delito o falta, que la persecución se siga ante un tribunal competente, en este caso nos referimos a los órganos jurisdiccionales penales, previamente designados por el Estado, con total objetividad, imparcialidad e independencias; además, al procesado o imputado debe tratársele como inocente hasta que mediante sentencia firme se declare lo contrario; y, cuando se refiere a las observancias establecidas en la ley penal, se refiere a las etapas o fases del proceso penal que están reguladas en el Código Procesal Penal y que serán abordadas más adelante.

Ahora bien, el Código Procesal Penal en su artículo 4 expresa lo que la misma Constitución Política de la República establece en su artículo 12, regulando que:

¹⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala 1985

¹⁶Poroj Subbuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid. Páginas 36 y 37.

“ARTÍCULO 4.- Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”¹⁷

Entre otras, son tres las condiciones para que se respete el debido proceso, el ser citado, el ser oído y el ser vencido en juicio. Cuando se dice que debe ser citado, es porque a quien se le señala de haber cometido un hecho delictivo se le debe de notificar acerca del llamamiento que le hace un juez facultado penalmente, para que acuda ante el órgano competente a resolver su situación jurídica y el mismo debe contener el día y hora en que la persona deberá presentarse. Sin embargo, en ocasiones este requisito o garantía dentro del debido proceso no se respeta, en virtud de que muchas veces el Ministerio Público solicita ante juez, la orden de aprehensión de quien se considera sindicado de haber cometido un ilícito penal.

Con relación a “ser oído”, El Doctor Poroj Subbuyuj refiere que: “La obligación judicial, de conceder al sindicado, procesado o acusado la oportunidad de ser oído, debe de otorgarse desde el momento en que una persona puede estar sindicada de un ilícito ante el órgano fiscal, denunciada ante un juez, si ha sido aprehendida, cuando ya está siendo procesado o acusado e incluso e incluso en el periodo de ejecución deberá oírsele al condenado en sus planteamientos.”¹⁸

Refiere dicho autor entonces, que a la persona cuyo señalamiento de un hecho delictivo se le atribuye, debe oírsele en todo momento, desde que éste tenga conocimiento de la denuncia planteada ante el Ministerio Público y que es al fiscal encargado de la

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92

¹⁸ Poroj Subbuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid Página 42.

investigación en su contra, a quien le corresponde oírle, además al sindicato, si éste así lo requiere, se le debe de oír en las distintas audiencias celebradas por el juez contralor e inclusive aun cuando esté cumpliendo condena el ejecutado debe ser escuchado en sus distintas pretensiones, cuestionamientos o planteamientos.

Finalmente en relación con ser “vencido en juicio”, parafraseando lo dicho por el autor anteriormente referido, quien dice que: “Se considera a una persona vencida en juicio penal, cuando después de haber agotado todas las etapas legales y obligatorias, observando todas las formalidades del caso sin anteponer a este principio, el fin del proceso que es la averiguación de la verdad, la existencia del hecho y la responsabilidad penal de una persona.”¹⁹

Cuando el autor habla de todas las etapas se refiere a las de instrucción o preparatoria, intermedia, juicio o debate, etapa de impugnaciones y a la etapa de ejecución, justamente superadas todas ellas la persona señalada de haber cometido un ilícito de habersele declarado culpable, es ahí donde se dice que ha sido vencido en juicio y hasta el momento de que no exista pendiente recurso de impugnación la sentencia queda firme y en el momento en que el ahora sentenciado se encuentre cumpliendo condena ahí se ha agotado el debido proceso, pues el mismo ya ha sido vencido en juicio.

c) Principio de independencia del poder judicial y de juez natural.

Estos principios se encuentran regulados y relacionados con los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 16 de la Ley del Organismo Judicial y el 8 del Pacto de San José. Empero se hace necesario y relevante transcribir el primer y tercer párrafo del artículo 7 del Código Procesal Penal el cual regula:

¹⁹ Ibid., Página 44

“Artículo 7.- Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley.

Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.”²⁰

En el primer párrafo se resalta la imparcialidad e independencia de los jueces, es decir que en las decisiones no deben influir otros órganos del Estado, sino debe hacerlo de conformidad con las leyes y la valoración de las pruebas que se les presenten durante el desarrollo del proceso penal, dejando de lado la inclinación que puedan tener hacia cualquiera de las partes, pues a ambas se les debe tratar con igualdad.

En cuanto a lo que se refiere al principio de juez natural, este principio permite que ninguna persona señalada de un ilícito penal sea señalada y juzgada por otros tribunales antes de que los designados por la ley, que en este caso son los penales, puedan conocer sobre los hechos que motivaron la persecución penal.

d) Principio acusatorio

De conformidad con el artículo 8 del Código Procesal Penal, este regula que el Ministerio Público es una institución que goza de independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos.

En consecuencia, al momento de conocer sobre un hecho ilícito le corresponderá hacer la investigación pertinente y si lo considera iniciar un proceso penal o desestimar según sea el caso. Posteriormente si el sindicado es ligado a proceso ya le corresponde continuar con la investigación del hecho ilícito y de ser necesario le corresponde realizar la acusación de una persona ante cualquier hecho señalado como delito. Esta

²⁰ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92

acusación debe de ser realizada con toda la objetividad del caso y de conformidad con lo estipulado por el Código Procesal Penal.

e) Principio de presunción de inocencia

Tal cual lo regula el artículo 14 del Código Procesal Penal mismo que está relacionado con el 14 constitucional y 8, numeral 2 del Pacto de San José, el cual este último establece que: "(...) toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."²¹

Es menester resaltar que, aunque una persona esté en prisión preventiva o se le haya dictado cualquier medida de coerción, después de haber sido ligada a proceso, la misma sigue siendo inocente y aún después de ser condenada, de conformidad con los artículos citados, dicha persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas. Inclusive tanto el código Procesal Penal como el Pacto de San José coinciden con que las medidas de coerción deben de tener carácter excepcional y que deben ser proporcionales a la pena o medidas de seguridad y corrección que se espera del resultado del procedimiento.

Hay que resaltar entonces, que el acusado tiene el derecho de hacer valer su defensa, utilizando así todos los medios que él a través de su defensa material y las que el estado le pueda ofrecer para demostrar por todos los medios legales valederos, su inocencia, de tal cuenta que en tanto la sentencia no se encuentre firme y en situación de ejecutarse debe considerársele como inocente en cualquier momento del procedimiento y por todas las partes que en él intervengan.

f) Principio de limitación a la investigación o declaración libre

Este principio está regulado en el artículo 15 del Código Procesal Penal en el que

²¹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Claramente señala que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. Exactamente lo mismo regula el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo señala también el artículo 8 numera 2, literal g) del pacto de San José. Se concatenan todos estos artículos en virtud que todos ellos persiguen el derecho “libre” a declarar, mas no a hacerlo de manera coercitiva y menos si se trata de declararse culpables. Por esta razón en el artículo 15 del C.P.P., antes mencionado regula que el Ministerio Público y el juez o tribunal deben advertir al imputado que puede responder o no con toda libertad a las preguntas que le hagan, y sobre tal circunstancia debe quedar constancia en las diligencias respectivas.

g) Principio de defensa

Constitucionalmente este principio está regulado en el artículo 12 y en el Código Procesal Penal está regulado en el artículo 20 el cual expresa:

“Artículo 20.- Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.”²²

Este artículo y principio está estrechamente vinculado al principio del Debido Proceso, pues, como lo dice Poroj Subbuyuj, citando a Raúl Figueroa Sarti: “...El proceso es el vehículo del derecho de Defensa. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio.”²³

²² Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92

²³ Poroj Subbuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid, Página 55

h) Principio de igualdad

El fundamento legal de este principio se encuentra regulado en el artículo 21 del Código Procesal Penal el cual señala que quienes se encuentran sometidos a proceso (en este caso penal), gozan de las garantías que la Constitución y leyes establecen, sin discriminación. Aunado a este artículo, aparecen el 4 de la Constitución Política de la República que regula lo relacionado al derecho de Libertad e “Igualdad” y a su vez el Pacto de San José también establece lo relacionado a la Igualdad en su artículo 21.

El principio de Igualdad es a su vez un derecho que el juez contralor debe velar porque el mismo no sea violentado, ya que a todas las partes que intervienen en el proceso se les debe tratar por igual, tanto al imputado, como al Querellante adhesivo o al Ministerio Público, sin importar que este último, sea una institución auxiliar de los tribunales. Todos tendrán los mismos derechos a pronunciarse e inclusive de réplica, por ejemplo, dentro del juicio o proceso.

I.8. ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

I.8.1 ETAPA PREPARATORIA

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.

Dentro de su actividad debe recolectar no solo los medios de cargo, sino también los de descargo, siendo obligado que observe los Principios de Objetividad y de Imparcialidad (Artículos 108, 260 del CPP).

El Código Procesal Penal contempla cuatro formas de inicio del proceso:

- La prevención policial
- La denuncia
- La querrela
- Prevención de oficio

I.8.2 ETAPA INTERMEDIA

En un proceso penal democrático, la etapa principal es el debate o juicio, donde todas las partes discuten la imputación en un único acto, continuo y público. Ahora bien, el mismo hecho del debate provoca un perjuicio para el acusado: Además de que posiblemente haya pagado un abogado para que lo represente, la exposición al público ya implica un deterioro en su posición o reconocimiento social de su comunidad.

Es obligación del Estado, a través del Ministerio Público, la preparación de la imputación, que se concentra en la realización de una investigación acerca de hechos y la participación del imputado, con el objeto de determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento público. Esta preparación de la imputación es la etapa preparatoria del proceso penal o instrucción, que concluye con la petición del Ministerio Público solicitando la formulación de acusación o apertura a juicio, el sobreseimiento o la clausura.

I.8.3 EL DEBATE

En términos generales, para De Pina Vara, Debate: “es la discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente, en asamblea, junta, parlamento, sala judicial, etc. Sobre cuestión propia de su competencia con el objeto de llegar a una solución sobre ella por aclamación o por votación”.²⁴

El debate en el Proceso Penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en

²⁴ Rafael Pina Vara, Manual de Derecho Procesal Penal, Madrid, REUS, 2006, Página 184.

contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.

El debate oral y público tiene como característica el principio de inmediación de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a conocimiento del tribunal han quedado probados o no, debiendo el tribunal mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia legal.

CAPÍTULO II

DERECHO PENITENCIARIO

II.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO

En cuanto a los antecedentes de los sistemas penitenciario se deduce que este es creado con la finalidad de establecer los regímenes y medidas a tomar, cuando se cometieren hechos señalados como delitos, especialmente si dichas medidas se trataban del aislamiento de las personas quienes cometieren los ilícitos y como resultado, el lograr que las mismas se reencausaren a la sociedad. Es por ello que según la historia, por ahí por el año 640 Después de Cristo, Grecia y Roma idearon y construyeron las primeras cárceles, destinadas a encerrar a los enemigos de la patria. En Roma a las cárceles se les dio el nombre de “Carcere Mamertino” que significa labores forzadas. Por otro lado en Grecia, existían dos cárceles, una destinada a los jóvenes que delinquían y otra llamada el Pritanio, para los que atentaban contra el Estado.

Es así como surge la una de las formas para castigar a quienes actuaban en contra de la patria o atentaban contra el orden público, poniendo en riesgo los intereses del Estado, y esta forma era nada más y nada menos que privándolos de su libertad.

En efecto en su tesis de grado Alejandro García Verdugo, al citar a Alejandro Miquelarena Meritello dice lo siguiente: “Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo.- Este inconveniente tuvo una importante relevancia en el pasado, que llevó a que memorables filósofos de la época se plantearan los interrogantes de cómo afrontar los crímenes, como tratar a quienes los cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar.- A título de mera referencia se puede mencionar entre otros a Hesíodo,

Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en persona) y Aristóteles”²⁵

En la historia o antecedentes del Derecho penitenciario aparecen dos figuras importantes, ya que los mismos, buscaron humanizar el sistema penitenciario y a quienes en ellas se encontraban cumpliendo condena, estos dos personajes son: Betham y Howard para explicar lo que estos personajes hicieron se hace necesario citar a la Dra. Nathalia Checa Rivera, quien al respecto dice:

“Conforme a las ideas de estos dos autores, se crearon en Inglaterra las primeras «*Penitentiary Houses*». Las ideas de HOWARD contribuyeron a humanizar el régimen penitenciario, y fueron acogidas por los principales sistemas penitenciarios que aún siguen vigentes en numerosos países. Sin embargo, estas ideas tuvieron sus primeros vestigios en los Estados Unidos de América, a finales del s. XVIII. Como consecuencia de estos movimientos humanitaristas, aparecerán los primeros regímenes carcelarios en Norteamérica, los cuales resultarán trascendentes en la evolución del Derecho penitenciario. Estas modalidades de detención serán los sistemas filadélfico o pensilvánico, auburniano y de reformatorio. Cada uno de estos sistemas se basa en distintos principios: el filadélfico defiende y mantiene el aislamiento celular completo, tanto nocturno como diurno, con trabajos realizados en la misma celda; el auburniano defiende una separación nocturna y un trabajo común de día, bajo la «*regla del silencio*», siguiendo una cruel y rigurosa disciplina; y el reformatorio tiene como fundamento principal la educación correctiva de los jóvenes y adultos delincuentes, siguiendo el régimen de sentencia indeterminada.”²⁶

Para abordar lo anteriormente citado, se hace necesario profundizar acerca de los distintos sistemas penitenciarios que han existido y existen, de acuerdo al fin que cada uno persigue y la forma en que cada uno es aplicado.

²⁵ Alejandro García Verdugo, El Derecho Penitenciario, Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, 2016, página 2.

²⁶ Nathalia Checa Rivera, El Sistema Penitenciario Orígenes y Evolución Histórica, Tesis de grado, Universidad de Alcalá, 2017, página 53

II.2. DISTINTOS SISTEMAS Y REGÍMENES PENITENCIARIOS

II.2.1. SISTEMA CELULAR

Este sistema surge en Estados Unidos Americanos el cual fue impulsado por William Penn, este régimen fue impuesto en el Estado de Pensilvania en Filadelfia entre 1790 y 1792, se caracterizó por la separación de los reclusos día y noche, el objetivo era que los pecadores lograran su redención con Dios, este sistema lo que buscaba era separar individualmente a los reclusos con el objeto de lograr su corrección moral y re adaptación social.

A raíz de este régimen se logró suprimir, las mutilaciones corporales y la pena de muerte, por el aborrecimiento a la violencia.

Penn creía y buscaba que el recluso meditara sobre sus acciones y el mismo con el tiempo se redimiera, aceptara su acción y su condena en prisión, proporcionar a los reclusos libros religiosos para su lectura diaria.

II.2.2. SISTEMA AUBURNIANO

Régimen creado en Auburn, New York en 1820, en este sistema se trató de Aislar por las noches al reo y en trabajo durante el día el cual se llevaba en perfecto mudez para ello llamado "Silent System" , y es que este silencio que era obligatorio evitaba los motines y fugas, ya que los reos debían de guardar estricto silencio.

Este régimen fue creado a impulso del sistema celular, con el fin de minimizar los altos costos que necesitaba el régimen anterior, en este régimen Auburniano se encuentran varios talleres donde laboran los reclusos.

La trascendental regla impuesta por este régimen era: los presos estaban obligados a guardar silencio inquebrantable, por ninguna razón ni pretexto conversar entre sí, no

comunicarse por escrito, no gesticular o guiñarse los ojos, sonreír, tampoco les era permitido, silbar, cantar, bailar, correr, saltar u algún otro movimiento que alterara la armonía del silencio dentro del recinto penitenciario.

II.2.3. SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO O REFORMATARIO

El mayor avance del sistema penitenciario se hizo notar luego de cierto tiempo y avances con el sistema progresivo que se le otorga este merito, al coronel Manuel Montesinos director de la Prisión de Valencia en 1835, mediante este sistema se cuantifico la pena del condenado y su conducta para atribuirle el trabajo, sin embargo no hay que descartar el trabajo en conjunto del Capitán Maconochie, el Arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer y Walfter Crofton, los cuales con su colaboración lograron reunir los elementos exactos para crear este régimen, iniciaron con el cálculo del trabajo con la pena del condenado y su buena conducta, para obtener una cierta cantidad de vales, que al reunirlos obtenían su libertad, si bien es cierto que el condenado con buena conducta lograba su libertad mucho antes que el que presentaba mala conducta, el sistema perseguía la rehabilitación de la persona privada de la libertad mediante el trabajo.

II.2.4. SISTEMA DE MACONOCHIE

El régimen progresivo inicia con el capitán Maconochie a finales de la primera mitad del siglo XIX, quien fue testigo de la clase de vida en la prisión de Norfolk quien, en su técnica penitenciaria de ordenamiento, sitúa al régimen progresivo en tres periodos o etapas:

1. El aislamiento bajo el sistema Celular o Filadelfico, impuesto el recluso al trabajo y un régimen alimenticio insuficiente, la duración de este periodo variaba según el comportamiento del recluso, a diferencia del Régimen celular esta etapa permitía visitas como del médico, el directo, maestros y el párroco.

2. La segunda etapa era el trabajo común por el día y un aislamiento nocturno, dicho régimen adoptado del Auburniano, en esta etapa el recluso iniciaba el proceso de empleo de vales por su buena conducta, la acumulación de cierta cantidad de vales lo llevaría a la siguiente etapa.

3. Etapa de Libertad Condicional, una vez obtenida una cierta cantidad de vales necesarios, sin embargo, el recluso recibía capacitaciones constantes de trabajo, disciplina y educación con el fin de prepararlo moral e intelectualmente para lograr su reinserción social.

II.3. ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

“La cárcel en Guatemala apareció junto a la estructura de organización colonial ya que el objetivo era convertir a los indios en tributarios del rey, esta situación se mantuvo durante los tres siglos del régimen colonial hasta la independencia.

También puede citarse como antecedentes penitenciarios el Castillo de San Felipe del Golfo, El Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo de Petén Itzá, El Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa.

Por ahí por el año 1735 existieron dos establecimientos correccionales de mujeres los cuales eran: La Casa de Recogidas y la Cárcel de Mujeres.

En 1774 se funda el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, a efecto de que los reos allí recluidos trabajaran en las obras tanto públicas como de particulares, en la Nueva Guatemala de la Asunción. Dicho presidio perduró hasta diciembre de 1976.

Durante el siglo XX en cada cabecera departamental había una cárcel, la base de la pirámide del sistema penitenciario era la Penitenciaría Central, la cual fue construida a principios del año 1881. La Penitenciaría Central quedó en pie cuarenta y ocho

años más hasta enero de 1968, fecha en que fue desalojada al inaugurarse las Granjas penales Pavón, Canadá y Cantel.

Al inaugurarse el funcionamiento de las Granjas penales se hizo constar que dicha penitenciaria fue un lugar de tortura. A partir de la revolución de octubre de 1944, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, se principio a renovar el sistema penitenciario en Guatemala, principalmente con la construcción de las granjas penales: la de Pavón en la Ciudad Capital, Canadá en Escuintla y la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel en el departamento de Quetzaltenango.”²⁷

Actualmente la Granja Penal de Cantel en Quetzaltenango, alberga no solo reos de dicho departamento sino también a reos del departamento de San Marcos, lo cual ha generado vulneraciones a los derechos fundamentales de los mismos. Es también importante mencionar que aunque existen algunos programas de reeducación, el contexto de los presidios poco ayuda a la reeducación de los privados de libertad.

II.4. EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

Actualmente el sistema penitenciario guatemalteco, está en busca de la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad, así también, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario.

El régimen que el estado de Guatemala adopta es el régimen progresivo, tipificado en la ley del régimen penitenciario en la cual hace mención que:

“Artículo 56. Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.”²⁸

²⁷ http://www.deguate.com/artman/publish/hist_colonial/historia-del-sistema-penitenciario-de-guatemala.shtml. 02 de octubre de 2019.

²⁸ Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006.

De esta manera se puede analizar de forma amplia que, el Estado de Guatemala trata de que toda la actividad penitenciaria este enfocada hacia la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad.

Para lograr la readaptación social de la persona privada de libertad, se lleva una serie de pasos desde que éste ingresa a la prisión a purgar una condena, es decir que se le da un seguimiento mediante una serie de fases que son intervenidas por un equipo multidisciplinario, entre ellos, Trabajador Social, Psicólogo, Médico General, y otros.

La primera fase que se le llama de diagnóstico y ubicación, define el plan de acción que debe llevarse para brindarle la atención técnica al recluso, mediante un estudio personalizado, el juez que dicte la condena debe también solicitar el estudio respectivo el cual se realizara en un máximo de quince días, después de la notificación del juez, dicha solicitud comprende tanto la salud física y mental del recluso, su personalidad, la situación socioeconómica y la situación jurídica.

La fase de tratamiento es el que se desarrolla de acuerdo al estudio técnico de diagnóstico, esta fase se llevara a cabo por profesionales, dichos profesionales llevaran un control individualizado de los reclusos de acuerdo a sus labores diarias así también como su conducta, educación y capacitación constante dicho avance se realizará a cada seis meses, que se le enviara a la subdirección de rehabilitación social la cual como su nombre lo menciona, es la encargada de la rehabilitación social de la persona reclusa, la cual recibirá los informes y elaborará recomendaciones tanto como para el juez, como para el recluso.

La fase de tratamiento, es por la cual el recluso debe de rehabilitarse, dicha fase conlleva su avance tanto en la educación, en el área laboral y moral, las autoridades del centro le facilitan al recluso los materiales con los que este pueda trabajar y elaborar su producto.

Toda esta fase de control hacia la persona reclusa se debe llevar por un máximo hasta que la persona cumpla la mitad de su condena impuesta, después de este tiempo se elabora un informe el cual, si es favorable, indica que el recluso puede avanzar a la siguiente fase de rehabilitación la cual es la prelibertad.

La fase de prelibertad es la siguiente forma gradual de la readaptación social, de acuerdo al sistema progresivo, en esta fase el recluso obtiene más beneficios mediante la vinculación familiar y también con la comunidad fuera de prisión, se le brinda la opción de trabajar fuera de prisión, en entidades públicas o privadas, autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y el recluso puede laborar sin la necesidad de custodia.

La última fase con la que se encuentre el recluso es la libertad controlada, dicha fase es aprobada por la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la dirección general del sistema penitenciario, siempre y sea para el desarrollo en la educación del recluso o en el área laboral, en otros casos se le determina la libertad controlada a aquellas personas que por dictamen médico se determine una enfermedad en etapa terminal, estas formas de libertad controlada son fijadas por el juez de ejecución respectivo, el cual se encarga de analizar el dictamen favorable.

El régimen progresivo del cual el sistema penitenciario se adopta respectivamente, con la serie de fases analizadas se puede mencionar que es un sistema muy complejo y que evita en manera de lo posible evitar todo tipo de castigos crueles hacia la persona reclusa, el progreso de cada recluso depende de su avance y su comportamiento dentro del recinto penitenciario, al cumplir la mitad de la pena la cual le fue asignada por el juez de ejecución penal.

La readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal del sistema penitenciario guatemalteco, mediante el régimen progresivo, si bien es cierto dentro de la prisión es donde el recluso recibe el tratamiento especializado para su rehabilitación, debe de llevarse un seguimiento luego de haber cumplido la condena,

esto para evitar su reincidencia y comprobar que se consumó la rehabilitación social de la persona.

II.5. DEFINICIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO

Para definir al sistema penitenciario primero se debe conceptualizar y para ello debe tenerse en cuenta, los aspectos que integran a dicho sistema, dentro del sistema de la justicia penal se aborda el sistema penitenciario, de este modo no puede dejarse, por un lado, la influencia que han tenido las diferentes corrientes del pensamiento penitenciario, ya que se crean diferentes modelos de pensamientos, tanto moralistas, resocializadores y terapéuticos, el trato humano de la vulnerabilidad.

La privación de la libertad mediante la ejecución de una sentencia, a través de la comisión de un delito se remonta a épocas atrás, por tradición y justicia en la sociedad, eso es el sistema penitenciario, regular la privación de libertad de las personas a una pena de prisión.

Neuman cita a Basalo quien define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”²⁹

En otras palabras, se crea el sistema penitenciario para salvaguardar la seguridad de la sociedad, para garantizar la vida, la libertad, la paz y el desarrollo integral de la persona e implementar la privación o restricción de la libertad como la condición sine qua non para hacerla efectiva.

²⁹ Elías Neuman, Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios, Argentina, Depalma, 1984, página 115.

En la actualidad lo referente a la reeducación y reinserción social de la persona privada de la libertad es el fin primordial del sistema penitenciario, así como las normas mínimas del tratamiento de los privados de libertad.

Por otro lado García al citar a Osorio nos dice que: “El Derecho Penitenciario se define como la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”³⁰

El Derecho Penitenciario entonces tiene que ver con el conjunto de principios, doctrinas y normas que se encarga de estudiar los distintos sistemas penitenciarios, como los que fueron transcritos anteriormente, cuáles son los fines que éstos persiguen y la forma en que pueden ser aplicados; así también, estudia cómo las penas tanto principales como accesorias pueden ser tratadas e implementadas acorde a cada caso en particular, y sobre cómo se aplican las medidas de seguridad según la peligrosidad del delincuente o procesado.

II.6. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO

En virtud de que el Derecho Penitenciario está estrechamente relacionado al Derecho Penal, para algunos autores no hay mucho que discutir al respecto, puesto que subsecuentemente al ser parte del Derecho Penal, el Derecho Penitenciario pertenece al Derecho Público. Sin embargo, abordamos lo que, en su tesis de grado, García al citar García Andrade nos dice que:

“Existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto

³⁰ Alejandro García Verdugo, El Derecho Penitenciario, Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, 2016, página 8.

puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente.”³¹

En virtud de lo mencionado, al concederse la autonomía hacia esta rama del derecho se le otorgan sus propios principios, fuentes, doctrina y ordenamiento jurídico, lo cual contribuye a darle una mayor importancia al derecho penitenciario.

II.7. OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO

Según Alejandro García al citar a Abel Téllez Aguilera al respecto dice: “el objeto del Derecho Penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un Centro Penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del Derecho Penitenciario aquélla que no se hace efectiva dentro de un Centro Penitenciario sino en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas. Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro del Ordenamiento Español, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente, solo las ejecuciones de las dos primeras están reguladas por nuestra disciplina, pues ambas tienen el mismo régimen jurídico. En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes Juzgados o Tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la Administración.”³²

En realidad, el objeto del Derecho Penitenciario, consiste en el estudio y aplicación de la pena de prisión, habiéndose ya dictado sentencia y que la misma ya haya quedado firme y no esté pendiente de recurso alguno, buscando así la readaptación social del privado de libertad, para que cuando el mismo al cumplir su condena y quede en libertad, pueda reincorporarse a la sociedad, sin temor al rechazo ni a tener intenciones

³¹ Alejandro García Verdugo, El Derecho Penitenciario, Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, 2016, páginas 22 y 23.

³² *Ibíd.*

de volver a delinquir. Sin embargo, en Guatemala, sucede que inclusive a quienes se les ha impuesto una medida cautelar de prisión preventiva, los envían a los mismos centros penitenciarios en donde se encuentran los condenados cuando que no debiera ser así porque el objeto y las razones por que cada uno está ahí, no son las mismas, puesto que mientras unos ya están cumpliendo condena, los otros están siendo investigados.

II.8. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En la ley del Régimen penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran estipulados los principios principales del sistema penitenciario, los cuales abordaremos de la forma siguiente:

II.8.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

“Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.”³³

En cuanto a este principio, todas las actuaciones llevadas a cabo por el régimen penitenciario, deben estar previamente establecidas en la norma suprema que es la Constitución Política de la República, velando porque el que se encuentre privado de

³³ Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006.

libertad, pueda gozar de las garantías que dicha constitución establece, tales como: la vida, la salud, seguridad y la integridad de las personas, y éstas solo se pueden lograr si se cumple con el cometido del Sistema Penitenciario que es buscar la readaptación y reeducación de los detenidos legalmente. Por supuesto para que los mismos sean detenidos legalmente cuyo requisito abarca el principio de legalidad, debe de existir orden judicial competente, habiendo con anterioridad existido un debido proceso, pues por el contrario se estaría deduciendo responsabilidad en la autoridad o funcionario que violare este precepto, tal cual lo establece el artículo anteriormente citado.

II.8.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD

En la ley del Régimen Penitenciario también se encuentra regulado el principio de igualdad, el cual de manera textual regula:

“Artículo 6. Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros”.³⁴

Cuando se habla del principio de igualdad significa que el trato y el objeto que persigue el Sistema Penitenciario debe ser el mismo para quienes estén cumpliendo alguna condena, sin embargo el artículo anterior, hace la salvedad en cuanto a las consideraciones que deben existir hacia algunos de los presidiarios, tales como las mujeres en estado de gravidez, las personas con avanzada edad, los enfermos y

³⁴ Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006.

quienes estén cumpliendo condena por delitos dolosos o culposos, puesto que en los primeros tres casos, los presos pueden necesitar de un tratamiento especial en cuanto a su salud se refiere mientras que en el caso de los últimos la peligrosidad es distinta, por lo que el hecho de separarlos puede ayudar a la reinserción según la gravedad de cada caso, por el contrario sería si estuviesen juntos, en virtud que podría darse el contagio grupal y mientras que quienes han premeditado, planificado y ejecutado sus acciones delictivas podrían incentivar a quienes de manera accidental cometieron un hecho ilícito a que hagan lo mismo. Lo que si debe garantizar el sistema penitenciario es que todos deben tener acceso al equipo multidisciplinario: Trabajadora social, Psicólogo, Médico etc.

II.8.3. PRINCIPIO DE AFECTACIÓN MÍNIMA

Este principio se encuentra regulado en el artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece que todas las personas reclusas deben conservar los que la Norma Suprema o sea La Constitución, convenios, tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, a excepción de aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación Jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.

Esto tiene que ver con la extralimitación de poder que puedan cometer los funcionarios públicos en ejercicio de su cargo, pues ellos deben acatar las restricciones que dichas legislaciones les permitan.

En consecuencia, este principio presupone no sólo que el delito y la pena estén determinados por una ley con carácter anterior al hecho en que se emite la sentencia condenatoria, sino también que el cumplimiento o ejecución de dicha pena se verifique

en el modo exactamente previsto por el pronunciamiento del órgano jurisdiccional facultado a ello algunos autores le llaman legalidad ejecutiva.

II.8.4. PRINCIPIO DE HUMANIDAD

Finalmente, el principio de Humanidad, nos dice que toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos. Esto de conformidad con el artículo 10 de la última ley citada, el Decreto 33-2006.

II.8.5. PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL

De conformidad con el artículo 19 constitucional, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, por tanto ellos deben ser tratados como seres humanos y no como un ser social extraño que pueda sufrir discriminación, torturas de cualquier índole, también deben cumplir su condena en lugares establecidos para el efecto e idóneos, además deben tener derecho a comunicarse con sus familiares y abogados defensores cuando así lo soliciten, todas estas normas mínimas deben cumplirse para que los presidiados no se sientan ofuscados y que les permita reflexionar acerca de su conducta delictiva y que de una u otra forma se sienta protegido por el Estado y comprendido por la sociedad.

Al respecto, Alejandro García al citar a Gustavo Arocena desarrolla dicho principio indicando: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y

respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad... conviene puntualizar que el giro lingüístico “readaptación social” es singularmente polisémico y que la formulación misma de la finalidad de la ejecución de la pena de encierro que él designa ha sufrido múltiples configuraciones (reeducación, rehabilitación, re personalización, reinserción, resocialización). No obstante, puede afirmarse que dos son los principales modelos de readaptación social que se presentan, según la intensidad de la resocialización, a saber: la resocialización para la moralidad y la resocialización para la legalidad. Se los denomina, igualmente, programas de resocialización máximos y programas de resocialización mínimos, respectivamente.”³⁵

Con respecto a lo mencionado el autor considera que la readaptación debe de cumplir con dos elementos indispensables, el primero es la readaptación moral, es decir que el condenado tenga un cambio en cuanto a sus valores éticos y su estado de conciencia; en segundo lugar la readaptación legal, lo que quiere decir que debe de cumplir con la penal que le ha sido puesta por el Estado.

II.9. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO:

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo diecinueve indica que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reducción de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos; condiciones muy importantes de las cuales se pueden asegurar el Estado ha incumplido de manera muy evidente.”³⁶

A la presente fecha siempre un grado de dificultad para cumplir el objeto del sistema penitenciario, ya sea un grado económico, falta de personal y su capacitación así también como el hacinamiento de los centros penitenciarios, que dificultan el desarrollo del mismo sistema.

³⁵ Alejandro García Verdugo, El Derecho Penitenciario, Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, 2016, página 109.

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985. Artículo 19

Debe tomarse en cuenta que la ley del régimen penitenciario estipula que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República de Guatemala tanto la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto de las personas que se encuentran en libertad o fuera de los centros penitenciarios, como los que se encuentran reclusos en los mismos.

Entonces el sistema penitenciario, así como el sistema de justicia salvaguarda la seguridad, la paz, la libertad, la vida de los habitantes, y el desarrollo de los mismos sin ninguna distinción.

La readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal en el sistema penitenciario, conforme a nuestra Constitución y legislación ordinaria.

CAPÍTULO III

EL PROCESO PENAL Y LA MORA JUDICIAL

III.1. DEFINICIÓN DE MORA JUDICIAL

Desde que el Estado monopoliza la justicia, la carga de trabajo en las funciones de los órganos jurisdiccionales es diariamente incesante, considerando la alta demanda que los juzgados tienen, el número de éstos frente al número de población a la cual debe ser atendida.

De allí parte que el número exacto o aproximado de la población debe ser considerada para la determinación de una oficina estatal, para determinar su estructura y crecer de forma ecuánime frente a los administrados, para que existe una paridad entre el número de quienes conforman dicha oficina estatal, y los habitantes de determinada región que sean propicios de iniciar alguna gestión ante la autoridad competente.

Es en ese orden de ideas, importa en gran relevancia la determinación de la conformación de un órgano jurisdiccional para establecer la correcta aplicación eficaz de justicia que ha de administrar dentro de su competencia territorial, y así agilizar los procesos sometidos a su conocimiento.

No obstante, de no prever los indicios anteriores, será obvio sufrir un resultado adverso, que lleve a provocar un retardo en la gestión de los expedientes sujetos a la decisión judicial competente, retardo no imputable a algún miembro o funcionario judicial en particular, sino en la carga incesante de trabajo.

Recordando que por mucho que sean implementados procesos que agilicen y automaticen la distribución de la carga de trabajo dentro de un juzgado, lo es que cada caso en particular, debe ser analizado por personas individuales considerando las incidencias particulares que se han suscitado a lo largo del proceso, lo que conlleva además, un análisis de interpretación de la norma, y de lo que fue probado dentro del

proceso, y del valor probatorio que se le brindó a cada órgano y medio de prueba aportado dentro del período probatorio.

Hasta este punto, aún no ha sido tratado lo concerniente a la mora judicial, únicamente se ha explicado “el deber ser, frente al ser” de las funciones llevadas a cabo dentro del sistema judicial guatemalteco y de forma generalizada, es por ello que cuando sea referida la carga judicial, se hará de forma breve, pues realmente ésta debe ser tratada con vistas a procurar su eliminación, más que como una incidencia “normal y común” dentro del actuar jurisdiccional, pues para la sustentante del presente análisis, es de relevancia jurídica el aportar conocimiento para erradicar aquello que no es de eficacia dentro de un proceso judicial, para garantizar así una justicia pronta, en tiempo y cumplida.

La mora judicial es por lo tanto un concepto compuesto por dos palabras, mora de tardar en tiempo, o ser tardío, y judicial, que designa una atribución del órgano estatal competente; por lo que cuando se trata del concepto mora judicial, se debe entender a aquel retardo, malicioso o no, en la gestión y funciones del actuar del órgano jurisdiccional en todas o algunas de sus atribuciones.

III.2. LA EFICACIA DEL PROCESO DE JUSTICIA PENAL

Todo proceso reviste una eficacia latente razón por lo cual resulta necesario la relación entre el proceso y los principios y características que le revisten para garantizar los fines para el cual fue creado, según Ricardo Roldán quien al respecto enumera: “Debido proceso o juicio justo; publicidad en el juzgamiento; notificación de la acusación formulada; principio de oralidad; derecho al juez natural; igualdad efectiva de las partes; oportunidad probatoria consistente en el ofrecimiento y actuación de pruebas; providencias precautorias o derecho a solicitar medidas cautelares antes o durante el proceso; fundamentación y motivación de resoluciones judiciales; control constitucional del proceso; derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; derecho a la defensa o derecho del denunciante o denunciado a contar con

un abogado; observancia de la formalidad procesal; ausencia de dilaciones indebidas; presunción de inocencia; pluralidad de instancias; prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y contra sus familiares.”³⁷

Siguiendo la enumeración anterior, se explicará cada uno de las características contenidos de acuerdo al análisis que la exponente del presente estudio efectúa, considerando para el efecto:

a) Debido Proceso

Principio que garantiza la consecución de un proceso de conformidad con lo que la ley establece, siguiendo la forma procesal sin alteración alguna total o parcial, sino únicamente el proceso previamente establecido por el legislador en la norma procesal.

El debido proceso es tanto un principio como una garantía, la seguridad que reviste toda persona que es sometida a un proceso, que deberá ser sometida a integridad del mismo para que éste sea válido y no sea viciado de actuaciones contrarias a la ley o nulas.

Respecto al debido proceso, el Magno Texto establece: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”³⁸

En ese sentido, la rigidez de la Constitución Política de la República de Guatemala en formalizar una fórmula ecuánime a seguir por todo el derecho procesal, indica la obligación de citar y hacer parte a toda persona a un proceso en el cual tenga interés, es decir, invitarle a formar parte de una relación procesal, máxime si de intereses que le compete se traten.

³⁷ Roldan Archila, Ricardo Fabio. Análisis jurídico doctrinario del imputado en el proceso penal de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2009. Página 22.

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985. Artículo 12.

No bastando únicamente con ser citado sino, además, darle la oportunidad de poder escuchar los razonamientos o suposiciones fácticas y materialización de su defensa en cuanto al asunto que se le reprocha, endilga o se le atribuye.

Ello, además, que una vez que ha sido citado y oído, la labor del juzgador debe ser palpable en el sentido que será necesario la valoración de la prueba pertinente para el efecto de vencer alguna de las partes, no obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala obliga que aún aquellos que pueda que sea eminentemente susceptibles de salir vencidos dentro de un juicio, se les debe respetar el debido proceso.

Es por ello que el debido proceso reviste una importante reseña procesal que debe ser considerada en todo proceso, no importando la materia y competencia, pues el proceso como tal es uno, único e indivisible, no pudiendo apartarse el juzgador de la labor procesal señalada por el legislador.

b) Publicidad en el juzgamiento

La publicidad en cualquier proceso es de relevancia, pues todas las actuaciones procesales deben ser necesariamente conocidas por las partes y sujetos procesales, es decir, toda aquella persona que ya obra dentro de un proceso, tiene derecho de conocer de todas y cada una de las actuaciones, y no debe ser admisible la secretividad en perjuicio de alguna de ellas, pues la igualdad procesal va encaminada a que cada una de ellas tengan la oportunidad de ofrecer u oponerse a las diligencias que la parte contraria peticione, así como crear el denominado contradictorio entre éstas.

c) Notificación de la acusación formulada

La acusación e imputación necesariamente deben ser hechas saber al sujeto sobre el cual se le presume haber cometido algún ilícito, por lo que personalmente debe de ser su comparecencia en un juicio necesariamente ante juez, para que se le pueda prever

su derecho a someterse a un juicio, y que de la creación e inicio de la relación procesal, tenga las aptitudes necesarias y relevante para defenderse.

d) Oralidad

La oralidad es un principio y característica esencial del proceso penal guatemalteco, singular en comparación de otros procesos como lo es en materia civil y laboral específicamente, el proceso de automatización ha permitido que la oralidad dentro del proceso penal sea relevantemente perceptible y real, la agilización que ofrece en relación al tiempo a invertir por las partes, no da cabida a formalismos rigurosos por escrito, sino la simplicidad más bien se hace presente el proceso penal a raíz de la oralidad como principio y característica fundamental.

e) Juez Natural

El juez natural es aquel previamente constituido y especializado en cierta materia, previamente a ser cometido un hecho delictivo, ello con el ánimo de que cuando es cometido un acto calificado como delito, la ley prohíbe que se creen jueces especiales o secretos que conozcan específicamente de ello, robusteciendo así el principio de legalidad y del debido proceso, es decir, el legislador ha instituido desde ya, tanto las conductas delictuales como los jueces competentes a juzgar.

f) Igualdad

La igualdad entre las partes procesales debe ser ecuánime en el sentido que ambas deben tener la posibilidad de pronunciarse respecto de los actos jurisdiccionales acaecidos con ocasión del proceso al cual son sujetas, la misma oportunidad de ambas en recurrir en el mismo plazo, oponerse o hacer valer excepciones, todo ello con apego al principio de legalidad de conformidad a lo que el legislador ha previsto en la norma procesal.

III.3. EMPLEO DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA DETENCIÓN Y EL ENCARCELAMIENTO

Las medidas sustitutivas han resurgido en un nuevo aspecto y forma de aplicación en el sentido, que en un inicio la prisión preventiva era la norma general de todo proceso y de todo procesado al que debía necesariamente ser sometido, no obstante, la modernización del sistema de justicia ha previsto la implementación de medidas sustitutivas a las cuales han hecho la regla general su utilización y de forma excepcional la frecuencia de la prisión preventiva.

La prisión preventiva no es más ni debe ser más que la simple utilización de un encarcelamiento prematuro con el ánimo de asegurar la presencia del imputado, acusado o condenado dentro del proceso penal correspondiente hasta que inicie el fiel cumplimiento y ejecución de lo condenado.

Bajo la premisa anterior, no puede verse la prisión preventiva como una condena previa o prematura, con el fin que el procesado inicie el cumplimiento de una posible condena a futuro.

Las medidas sustitutivas, por lo tanto, son todas aquellas formas de asegurar la presencia del imputado en el proceso sin menoscabar su libertad de locomoción, únicamente restringiendo algunos derechos, pero con el ánimo únicamente de garantizar el juicio con la presencia del sindicado en todas y cada una de las fases procesales en las que se le sean requerido en el trascurso del proceso penal correspondiente.

Las medidas sustitutivas confieren al procesado la garantía de iniciar y finalizar un proceso gozando de plena libertad, hasta que la sentencia condenatoria cause firmeza, y deba que forzosamente cumplirse.

En ese orden de ideas, las medidas de sustitutivas únicamente pueden ser revocadas por el juez contralor del proceso, sea a petición de parte o bien por declarársele en rebeldía al sindicado por la no comparecencia voluntaria de las diligencias judiciales programadas en las que la presencia del sindicado sea requerida.

III.4. MORA JUDICIAL EN EL PROCESO COMÚN

Si bien anteriormente se consignó que la oralidad como principio y característica fundamental del proceso penal común es relevantemente perceptible en la actualidad, lo es que la carga de trabajo de los juzgados con competencia en materia penal, se encuentran saturados de carpetas judiciales y causas penales que hacen que el proceso sea lento por la carga laboral y no así por lo engorroso del proceso penal, pues la simplicidad y oralidad de la que ha sido revestida el proceso penal actual, permite que no exista dilatación alguna, siempre y cuando no se hable ni trate de impugnaciones dentro de la fase de la primera instancia, pues las mismas, tendrán que ser conocidos por una Sala de la Corte de Apelaciones con competencia, y el trámite dentro de dicho órgano jurisdiccional, relativamente es más tardío.

En ese sentido, es preciso culminar que en el área departamental de San Marcos, las agendas de los juzgados que conocen en primera instancia dentro del departamento, no se encuentran tan saturadas como lo es en la Ciudad de Guatemala, o en la Ciudad de Quetzaltenango, razón por la cual se analizará la presente problemática desde la perspectiva de las impugnaciones a las que se refiere que son parte y consecuencia de la mora judicial, que a su vez provoca el hacinamiento en los centros preventivos.

III.4.1. ETAPA PREPARATORIA

La fase preparatoria es la fase inicial de todo proceso común penal, pues en ella se le hace de su conocimiento al sindicado del hecho ilícito que se le persigue, momento oportuno en el cual éste también debe hacer valer su defensa, sea técnica por medio de su abogado o bien defensa material si así lo desea.

La fase preparatoria crea o no la relación procesal y en caso que ésta se cree, determinará lo relativo al plazo de investigación, la medida de coerción y lo referente a la fecha de presentación del acto conclusivo, y fijará fecha para audiencia de etapa intermedia.

En caso de no crearse la relación procesal, se procederá al desistimiento y archivo de la causa judicial o bien a la inhibitoria por parte del juez incompetente al competente.

En todos los casos descritos anteriormente, es el resultado del cúmulo de información que se le ofrezca a quien juzga, para que pueda decidir respecto de la opción a ser resuelta por el órgano jurisdiccional.

Sobre la etapa preparatoria o procedimiento preparatorio, el Abogado Rudy Orlando Sutuc, al respecto explica en su tesis de grado: “El procedimiento preparatorio es la fase inicial del proceso penal. Cuando los fiscales o la policía nacional civil tienen noticia de un hecho delictivo, generalmente reciben una información muy limitada. Obviamente, aún y cuando hubiese un imputado conocido y presente, no sería posible juzgarlo por faltar demasiados elementos. Por ello y por la exigencia de averiguar la verdad como uno de los fines del procedimiento, se hace necesario una investigación. La Instrucción constituye la investigación preliminar, realizada por el Ministerio Público y controlada por los jueces de primera instancia, al cual sirve para preparar la acusación.

El nuevo Código Procesal Penal, ha tomado en cuenta el sistema acusatorio en la organización de la investigación preliminar o instrucción, dividiéndola en dos funciones básicas: por un lado, el juez de primera instancia que autoriza o toma decisiones, y por otro el Ministerio Público como órgano encargado de realizar la investigación a que está obligado.

El Ministerio Público es el encargado de la instrucción, de practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho punible, con todas sus circunstancias importantes para la tipicidad del delito.

Dentro de esta investigación, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Así mismo deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito.

Cabe decir, que todo ello representa el objeto de la investigación, tal como lo establece el Artículo 309 del Código Procesal Penal. La misma norma citada establece que el Ministerio Público en esta etapa actuará a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría.³⁹

En ese sentido la etapa preparatoria podría considerarse como la fase inicial del proceso penal común, que bien podría dar inicio a una relación procesal o ponerle fin a la misma, en caso de no existir circunstancias suficientes para considerar que el imputado sea ligado a proceso.

III.4.2. ETAPA INTERMEDIA

La etapa preparatoria finaliza con la presentación del acto conclusivo, el cual es un acto del ente investigador en el que, de conformidad con la investigación efectuada, concluirá si en efecto existe o no un delito que perseguir, por lo que el Ministerio Público procederá a acusar en caso de ser necesario o bien sobreseer la misma, pero en caso que exista algún medio de investigación pendiente de desarrollarse y culminarse que sea indispensable para la investigación, se podrá solicitar una clausura provisional,

³⁹Sutuc Alva, Rudy Orlando. Ilegalidad de la participación de los auxiliares fiscales del Ministerio Público en las audiencias de la fase intermedia. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 2005. Página 68 y 69

misma que en otras palabras, refiere a una posible prórroga y suspensión del proceso penal, hasta la obtención del medio de prueba pendiente.

La etapa intermedia por consiguiente, inicia con el acto conclusivo, mismo que se entrará a discutir en audiencia de etapa intermedia, en dicha audiencia las partes procederán a discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, pudiendo objetar, por parte de la defensa, o bien defender la misma quien actué como querellante adhesivo, el cual una vez constituido ya tiene la calidad de definitivo, en el caso de las asociaciones si deben de reiterar su participación.

La razón primordial de discutir el acto conclusivo en audiencia de etapa intermedia, obedece a que el juez deberá decidir si dicta auto de apertura a debate o bien si ordena el sobreseimiento, otorgue algún beneficio penal, o que se proceda a clausurar de forma provisional.

En la etapa intermedia, una vez se proceda a apertura a debate, se deberá señalar día y hora para evacuar audiencia de ofrecimiento de prueba, en el cual, las partes deberán llevar el listado del ofrecimiento de prueba a diligenciar en el debate, y con ello, el objeto de la prueba de cada uno, para lo cual, se deberá analizar la admisibilidad de cada uno de los medios, y el juez deberá de resolver lo referente a ello, e indicar día y hora de inicio del debate, finalizado el ofrecimiento de los medios probatorios.

Al respecto Rudy Sutuc explica en relación al Procedimiento Intermedio: "...El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público con el objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

Este control de la solicitud del Ministerio Público está a cargo del juez de primera instancia que también controla la investigación preparatoria y se materializa en la resolución del Artículo 341 y 345 Quáter del Código Procesal Penal, mediante la cual se puede dictar el sobreseimiento, el archivo, la clausura provisional, el auto de apertura del juicio, manteniendo la acusación presentada por el fiscal o modificándola, suspender condicionalmente el proceso o aplicar el criterio de oportunidad.”⁴⁰

Es importante, que el Juez de garantías tome un estricto control de la acusación, a efecto de establecer si llena los requisitos legales y sea un verdadero filtro para poder determinar que procesos merecen ir a juicio o en su momento clausura provisionalmente, sobreseer o autorizar una salida alterna según las circunstancias, y con esto evitar un recargo en los Tribunales de Sentencia Penal, y evitar un desgaste del sistema de justicia.

III.4.3. DEBATE

La etapa del juicio o del debate es una de las etapas de gran relevancia para el pronunciamiento de la sentencia que pondrá fin al proceso común en primera instancia, en caso de no haberse logrado previamente en etapa preparatoria, o intermedia por alguna de las salidas legales establecidas y definidas por el legislador en la norma aplicable.

Por lo que, en la fase del debate, se procederá a diligenciar los medios de prueba, mismos que fueron ofrecidos en la audiencia que fue señalada para el efecto, incoándose el debate con la apertura protocolaria que la legislación procesal establece.

Habiendo culminado todo lo referente a los alegatos de apertura, y habiéndosele dado la oportunidad a las partes de manifestarse respecto a la competencia o recusación del juez o jueces que conforman el Tribunal de Sentencia, se procederá a recibir la prueba y diligenciarse la misma en el orden que la legislación establece, al finalizar, se le

⁴⁰ Ibid. Página 82 a la 84.

concederá la palabra al representante del Ministerio Público y al Abogado defensor para que emitan conclusiones, y posteriormente a ello, el Tribunal de sentencia penal deberá dictar sentencia.

III.5. MORA JUDICIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA

En toda la República de Guatemala se debe prever lo referente a la ejecución de la pena, por lo que los juzgados con competencia en ejecución penal, se encuentran saturados para conocer y controlar la ejecución de las mismas, por lo cual, se debe considerar que la mora y carga judicial para dichos órganos jurisdiccionales es relevantemente intensa, por lo cual la mora judicial en la ejecución de la pena se materializa en virtud de la cantidad de personas que buscan cumplir condena y que en base a ello solicitan redención de pena, no obstante, el cumplimiento de la pena lo es para quienes ya han sido condenados por sentencia.

III.6. MORA JUDICIAL EN RECURSOS PROCESALES

Respecto de la mora judicial dentro de la gestión y tramitación de recursos procesales, es entendible que en los departamentos hay variedad de juzgados de primera instancia de diversas materias como lo es civil, económico coactivo, trabajo y previsión social, niñez, familia, penal, femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, entre otros, no obstante que el órgano jurisdiccional que conoce en segunda instancia de las apelaciones y recursos a plantear en primera instancia, normalmente tiende a ser la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento, por lo que resulta obvio que exista una gran dilación en los recursos planteados.

Lo anterior explica una observancia clara y pertinente en cuanto al razonamiento efectuado en apartados anteriores en el que se indicó que si bien el proceso penal común reviste una celeridad real por medio de la oralidad y la des provisión de formalismos extremos, lo es que el proceso de los recursos procesales es totalmente distinto, pues iniciando por que la gestión recursiva es por escrito, y si la carga de los

juzgados de primera instancia es relativamente severa habiendo diversos órganos jurisdiccionales, la concentración de todos los recursos en una sola Sala, hace más evidente que toda la carga es al final depositada en el órgano jurisdiccional que conocerá en segunda instancia.

Es de esta forma que la mora judicial en los recursos procesales es más relevante y evidente, por lo que el tiempo medio para tramitar y resolver un recurso de apelación especial es de aproximadamente un año y cuatro meses.

Teniendo además conocimiento que posteriormente de ser resuelta la apelación especial, puede ser revisada ésta por el Recurso de Casación, ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde se concentran todos y cada uno de los procesos de toda la República de Guatemala, y la que tiene una gran carga procesal derivado a la forma de constituirse, y de la obligación en el análisis a efectuar de cada caso en concreto.

CAPÍTULO IV

HACINAMIENTO CARCELARIO

IV.1. DEFINICIÓN:

Lyndon Johnson, ex presidente de los Estados Unidos de América, usa por primera vez el término calidad de vida en 1964, asemejándolo en ese momento con un “bienestar personal, eficacia y eficiencia en las actuaciones del ser humano, apreciación de la belleza, alcance del placer; sin embargo, descuida un poco, dentro de su conceptualización, la dimensión espiritual.”⁴¹

Es importante determinar que el hacinamiento violenta la calidad de vida de una persona privada de su libertad, el disfrute de la vida humana en el entorno, es decir las condiciones que pueda tener la persona al momento de estar en prisión preventiva, condiciones mínimas y básicas para desenvolverse dentro del espacio carcelario, ya que como seres humanos no obstante estar privados de libertad tienen derecho de vivir en un ambiente en el que puedan desarrollar su vida dentro de la cárcel.

En términos simple el hacinamiento es el “estado de cosas que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual no se halla físicamente preparado para albergarlos. Es decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.”⁴²

En consecuencia el hacinamiento carcelario se constituye como el amontonamiento y sobrepoblación de las personas privadas de libertad en los centros carcelarios.

En virtud de lo anterior la sobrepoblación es una de las principales consecuencias de los altos índices de encarcelamiento y de la promoción de una política que fomenta el

⁴¹ file:///C:/Users/1234/Downloads/document%20(1).pdf Fecha de consulta:02/10/2019

⁴² <https://es.wikipedia.org/wiki/Hacinamiento> Fecha de consulta:02/10/2019

uso desmedido de la pena privativa de libertad, generando un terreno fértil para la crisis y el colapso de los sistemas penitenciarios.

IV.2. HACINAMIENTO EN GUATEMALA:

Actualmente es alarmante el hacinamiento en el país, estudios revelaron que “Guatemala rompe el récord latinoamericano en tasa de ocupación penitenciaria con 366 por ciento y que llega al 436 por ciento en cumplimiento de condena”⁴³, lo que demuestra que la situación que se vive en el país es grave. Así también, en los centros penitenciarios los privados de libertad tienen poca productividad contribuyendo esto al aumento de las extorsiones, esto como fruto del poco control que se da dentro de estos centros, por consecuencia del gran número de reclusos que habitan dentro del mismo, no pudiendo evitar que los reos puedan dejar de delinquir incluso dentro de las mismas cárceles en las que están cumpliendo su condena. Un espacio pequeño es ocupado por tres o hasta cuatro reos, viviendo en condiciones inhumanas, lo que hace que nuestro sistema penitenciario no cumpla con su función rehabilitadora.

El sistema de reclusión estatal de Guatemala se encuentra en condiciones extremadamente precarias, incluso, deplorables. “Además, el hacinamiento es inhumano, insufrible, cruel y las muertes de reclusos ocurren periódicamente por razones violentas, ausencia de condiciones mínimas de higiene, nutrición y salud, o por falta de atención médica.”⁴⁴

Los centros de detención se encuentran en una situación crítica, existen **25,001 privados y privadas de libertad**, en los 22 centros carcelarios del país, de los cuales más del 60% está en prisión preventiva y 40% cumpliendo condena.

⁴³ <https://elperiodico.com.gt/opinion/2019/08/26/hacinamiento-en-las-carceles>. Fecha de consulta:02/10/2019

⁴⁴ <https://elperiodico.com.gt/opinion/2019/08/26/hacinamiento-en-las-carceles>. Fecha de consulta:02/10/2019

El hacinamiento en los penales supera con creces la tasa media del 120 por ciento, lo cual contribuye a riñas, descontrol administrativo, incentiva las fugas y muertes; dándose un amontonamiento producto del volumen de privados de libertad y poca capacidad física de los centros de cumplimiento de condena. “La tasa de ocupación en abril de dos mil diecinueve era del 366 por ciento, la más alta en América Latina, que alcanzó 436 por ciento en cumplimiento de condena y una plusmarca en El Boquerón (Cuilapa, Santa Rosa) de 881 por ciento.”⁴⁵

Las cárceles son un elemento clave en toda la cadena de seguridad y justicia. “Para poder resolver la debilidad de esta institución se necesita voluntad y determinación, un buen inicio sería la recuperación del control interno de los centros de detención, con un control estricto y suficiente recurso humano y económico para realizarlo, ya que actualmente existe un guardia de seguridad por cada ocho personas privadas de libertad, y el Sistema Penitenciario cuenta con un solo camión de traslado de reos. En el momento en que estos son trasladados a hospitales o a un juzgado, muchas veces es necesario la presencia de cinco guardias, por lo que existe una disparidad en el tema de guardias y de transporte. Eso sin mencionar las precarias condiciones de trabajo de los guardias. En cuanto al tema económico es importante destacar que se redujeron **100 millones de quetzales** del presupuesto para el Sistema Penitenciario. Esto afecta no solo en el tema de infraestructura, sino también en la alimentación, cuyo rubro es de Q. 150 millones y actualmente reciben Q. 79,940,085, es decir el 53% de lo que se necesita para alimentar a 25 mil privados y privadas de libertad.

Al respecto, informes de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), evidencian **numerosos maltratos a la población privada de libertad, ejecuciones extrajudiciales, abusos y torturas** dentro de las cárceles. Finalmente, es

⁴⁵ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/05/29/super-hacinamiento-en-las-prisiones-es-una-bomba-de-tiempo/>. Fecha de Consulta: 02/10/2019

importante resaltar que es de urgencia nacional que dentro del país existan edificios adecuados para que labore de manera correcta el sistema penitenciario.”⁴⁶

IV.3. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL HACINAMIENTO:

Los derechos humanos son inherentes a la persona, los mismos de deben de garantizar a los habitantes de un Estado no importando su raza, religión, sexo, clase social, situación jurídica, etc.

“Los derechos Humanos son inherentes a la persona humana; por consiguiente, son presupuestos esenciales de su existencia como tal. Es por ello que los estados y la comunidad internacional no los otorgan; lo que hacen es reconocerlos.”⁴⁷

En virtud de lo anterior los Derechos humanos concretan exigencias como la dignidad, la libertad, la igualdad, mismos que se encuentran reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. El hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo.

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

A causa del hacinamiento se vulneran varios derechos humanos de los privados de libertad, dentro de los cuales tenemos:

⁴⁶ <https://www.prensacomunitaria.org/hacinamiento-del-400-en-las-carceles-de-guatemala>. Fecha de consulta: 02/10/2019

⁴⁷ Alberto Pereira-Orozco, / Marcelo E. Richter, Derecho Constitucional, Guatemala, Ed. De Pereira. 2016, Página. 221

IV.3.1 DIGNIDAD HUMANA DE LOS RECLUSOS:

En primer lugar la dignidad humana: “se considera como una condición innata por encima de los demás seres vivos, que se convierte en una característica fundamental del ser humano.”⁴⁸

Todas las personas del género humano tienen dignidad por el simple hecho de serlo, ya que obedece a su naturaleza intrínseca ser digno, ya que se es capaz por tanto reconocer la dignidad en los demás, resultado de un proceso dado por la razón misma, entendiendo que es el ser humano un fin en sí mismo.

Por consiguiente la Constitución Política de la República establece en su artículo 4º. Regula que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos” mismos que son fundamentales para su sola existencia, no importando la condición a la que este sujeto ya sea de manera temporal o permanente.

En virtud de lo anterior es importante que dentro de las políticas del Estado moderno con respeto y prevalencia de la misma al ser los asociados al pacto político seres racionales sin ningún tipo de distinción. La condición de entidad digna le pertenece de manera exclusiva al hombre, por lo tanto los animales no poseen dignidad; es por ello que se ha reconocido la dignidad no solo en la noción estricta de la persona, sino que incluye instancias sociales y estructurales del Estado, como algunos órganos y cargos públicos.

Para finalizar todos y todas las reclusas del país son seres que gozan de alma racional y que por contrariar el orden jurídicamente establecido se encuentran reclusos en las cárceles del país viviendo las barbaries del hacinamiento carcelario, no por ello son menos dignas sino por el contrario gozan de la misma y como cualquier asociado al pacto político se les debe garantizar las condiciones mínimas para hacer efectiva dicha

⁴⁸ Antonio PELE, “La Dignidad humana: Sus Orígenes En El Pensamiento Clásico”. España Ed. Dykinson. 2010 Página. 759

dignidad de la cual somos todos titulares, el Estado de Guatemala debe direccionar esfuerzos en atacar y abolir este flagelo a la dignidad humana de cada uno de los y las reclusas.

IV.3.2. INTEGRIDAD HUMANA DE LOS RECLUSOS:

La integridad humana conlleva el derecho a no sufrir tortura y tratos inhumanos y degradantes y el derecho a no ser objeto de intervenciones en la esfera física y psíquica sin el propio consentimiento. “El derecho a la integridad física y moral implica ante todo un límite infranqueable: una prohibición constitucional de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes.”⁴⁹

Esta prohibición va dirigida principalmente al conjunto de órganos y agentes del Estado encargados de la salvaguarda de la ley y el orden y particularmente a los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado. Se trata de un límite al posible exceso de celo policial.

En virtud de lo anterior es obligación del Estado investigar y sancionar todo acto de tortura y tratos inhumanos que puedan recibir los privados de libertad, ya que es común que los mismos puedan ser afectados tanto por los agentes penitenciarios como los otros reclusos.

Dentro del ordenamiento jurídico se establece la garantía constitucional denominada Exhibición personal, la cual se puede interponer en primer lugar cuando una persona se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. La Exhibición Personal puede pedirse por escrito, por teléfono o

⁴⁹ Inma Valeije Álvarez, El derecho a la Integridad física de los reclusos, España, sin editorial, 2002, página 10.

verbalmente, por el agraviado o por cualquier otra persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidades de ninguna clase.

Según el Artículo 88 del Decreto 1-86 se establece que “Inmediatamente que se reciba la solicitud o se tenga conocimiento de un hecho que dé lugar a la exhibición personal, el tribunal, en nombre de la República de Guatemala y sin demora alguna, emitirá auto de exhibición, señalando hora para el efecto y ordenando a la autoridad, funcionario, empleado o persona presuntamente responsable para que presente al ofendido, acompañe original o copia del proceso o antecedentes que hubiere y rinda informe detallado sobre los hechos que la motivaron, conteniendo por lo menos lo siguiente:

- a) Quién ordenó la detención o vejación y quién la ejecutó, indicando la fecha y circunstancias del hecho;
- b) Si el detenido ha estado bajo la inmediata custodia del informante o si la ha transferido a otro, en cuyo caso expresará el nombre de éste, así como el lugar, tiempo y motivo de la transferencia; y
- c) La orden que motivó la detención.”⁵⁰

Por consiguiente es necesario El plazo para la presentación del agraviado, nunca podrá exceder de 24 horas a partir de la solicitud.

En virtud de lo anterior el Estado garantiza la integridad de los reclusos por medio de la figura constitucional llamada Exhibición Personal, esto con el objeto de salvaguardar su integridad y posiblemente hasta su vida.

Finalmente se puede establecer que el derecho a la integridad humana de los reclusos comprende:

- a) En primer término, el derecho a la integridad física es decir el derecho a no ser privado de algún miembro titular u órgano corporal.

⁵⁰ Asamblea Nacional Constituyente. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86

- b) En segundo lugar, el derecho a la salud física y mental, el derecho de la persona a no ser sometida a enfermedades que eliminen la salud.

- c) En tercer lugar, el derecho al bienestar corporal y psíquico, es decir, el derecho a que no se le hagan padecer sensaciones de dolor o sufrimiento.

- d) En cuarto y último lugar comprende el derecho a la propia apariencia personal o sea, el derecho de la persona especialmente a no ser desfigurada en su imagen externa.

IV.4. CAUSAS DEL HACINAMIENTO:

IV.4.1. INEFICIENCIA JUDICIAL:

El Hacinamiento en las cárceles es con frecuencia el resultado de la demora en las resoluciones judiciales, el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio, los escasos recursos disponibles y la ausencia o el uso restringido de procedimientos sumarios o beneficios penitenciarios.

“La falta de cooperación entre los organismos de la justicia penal, tales como la policía, el ministerio público y los tribunales, agravada en algunos casos por el reducido intercambio de información, es otro factor fundamental. Una de las causas básicas de estos problemas es la ausencia de información confiable y actualizada sobre las personas recluidas en los establecimientos penitenciarios. Al no haber registros exactos, las autoridades penitenciarias no cuentan con suficiente información sobre la identidad de las personas detenidas y no pueden hacer un debido seguimiento de sus expedientes. En el caso de las personas detenidas preventivamente, la falta de información y registros —incluidas las fechas de las audiencias—, puede generar demoras considerables. La existencia de un sistema de

expedientes completo, exacto y accesible es condición indispensable para una buena gestión penitenciaria.”⁵¹

La falta de más jueces, la demora en las audiencias y resoluciones, falta de investigación en plazo y muchas impugnaciones crea mora judicial, teniendo como resultado que muchas personas privadas de libertad aumenten la población carcelaria, lo que al final genera hacinamiento. Todo esto se corroborará con los expedientes que se analizarán más adelante.

IV.4.2. ABUSO DE PRISIÓN CORRECCIONAL

En primer lugar, es importante establecer que según “El ILANUD se ha constatado que el aumento de las tasas de encarcelamiento tiene dos explicaciones posibles; la primera: el aumento de la violencia y de la criminalidad, y la segunda: la dependencia excesiva de la pena de prisión. En Latinoamérica”⁵² ambos factores inciden en el crecimiento de las tasas de encierro, retroalimentándose entre sí. La criminalidad en el país es muy alta y en la mayoría de los departamentos de busca que prevalezcan políticas de mayor uso y mayor severidad de la justicia penal por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal.

Por consiguiente el constante aumento de la población reclusa no puede explicarse solo mediante el argumento del incremento de la criminalidad o las tasas de delito,(aunque Guatemala sea un país con altos índices de criminalidad) sino que también es importante mencionar el aumento desmesurado de la duración de las condenas, la utilización del sistema penal con fines disciplinarios para los pobres, en la criminalización de la alteridad, en la puesta en marcha de la industria del control del delito así como en las demandas sociales que abogan por mayor seguridad a través del incremento de la represión y la persecución penal.

⁵¹ María Noel Rodríguez. Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción. México. Flavio Editores. Página 21

⁵² *Ibíd.* Página, 22

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene en su informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, “que más allá de lo debatible de la eficacia de las políticas que promueven el encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, éstas han generado un incremento de la población penitenciaria, sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no cuentan con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.”⁵³

En virtud de lo anterior la utilización de la prisión se ha convertido en una medida habitual y no de último recurso, por lo cual no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia.

IV.4.3. USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Al respecto Código Procesal Penal establece en su artículo 259 que “Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”⁵⁴

Lo citado se interpreta en el sentido de que los jueces deben de garantizar la libertad de las personas y por lo tanto la prisión sólo puede dictarse en última ratio.

⁵³ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. 2009. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana/.20ciudadana%202009%20esp.pdf>. Fecha de consulta:03/10/2019

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto 51-92

Lo anterior no se ha interpretado de esta manera en virtud de que actualmente existe uso desmedido y abusivo de la prisión preventiva, constituyéndose como una causa fundamental del hacinamiento. La problemática de los presos y las presas sin condena continúa siendo un problema endémico el país. Hay casos en que la prisión preventiva excede la duración de la condena que probablemente se dicte y en el país lamentablemente las personas privadas de libertad sin condena representan una proporción muy elevada.

En suma la CIDH manifiesta que “el uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, sino que es una de las principales causas de la grave crisis de muchos de los sistemas penitenciarios de la región.”⁵⁵

En consecuencia la privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, debería obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.

IV.4.4. FALTA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS Y SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Dentro del sistema jurídico existen varias medidas desjudicializadoras que coadyuvan a que los sindicados de hechos ilícitos puedan gozar de estos beneficios. No obstante lo mencionado si existen, los tribunales o el ente investigador se resisten a utilizarlas.

⁵⁵ CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 2014. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/Informes/pdfs/Informe:-PP-2013-es.pdf> Fecha de consulta:03/10/2019

“El escaso uso de medidas no privativas de libertad puede responder a una política de justicia penal punitiva, o puede relacionarse con la ausencia de una legislación adecuada, la falta de capacitación de los operadores del sistema de justicia penal, la insuficiencia de recursos para supervisar las medidas, o la inexistencia de directrices claras para el uso de medidas no privativas de libertad.”⁵⁶

En virtud de lo anterior la problemática del hacinamiento se puede solucionar cuando el Ministerio público aplique en los distintos procesos el principio de objetividad, así también es necesario que los distintos jueces sean garantistas de los derechos fundamentales.

IV.4.5.AUSENCIA O INSUFICIENCIA DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN QUE FACILITEN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL

La ausencia, el escaso número o la ineficacia de los programas de reintegración (entendidos como oportunidades laborales, educativas, de capacitación laboral, de atención a las adicciones, etcétera) tanto intramuros como extramuros, pueden repercutir en las tasas de reincidencia y por ende provocar el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones.

“La mayor parte de los presupuestos penitenciarios se destinan a mejorar la seguridad, el control y el orden, en detrimento de las prestaciones y servicios que deben brindarse a la población reclusa y de la contratación de personal técnico y especializado.”⁵⁷

En consecuencia los altos niveles de hacinamiento de las cárceles de Guatemala, el uso excesivo de la pena privativa de libertad y la baja inversión de recursos en los sistemas penitenciarios han contribuido para un escenario de negación de derechos básicos de las personas privadas de libertad, como lo es la dignidad e integridad humana, incluso previo a la implementación de programas de reintegración social. Es

⁵⁶ María Noel Rodríguez. Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción. *Ibíd.* Página 26

⁵⁷ *Ibíd.* Página 27

necesario que los programas de reintegración social sean acompañados de la previa prestación de servicios básicos que garanticen el respeto de los estándares mínimos reconocidos internacionalmente a las personas privadas de libertad.

IV.5. CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO

El hacinamiento en las cárceles conlleva una gama de consecuencias tanto para las personas privadas de libertad como para las autoridades tanto judiciales como penitenciarias. Dentro de las cuales se pueden mencionar:

IV.5.1. VIOLENCIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Se considera la violencia como un fenómeno propio de la interacción humana, es por ello que el hacinamiento se convierte en principal responsable del incremento tan frecuente de motines, rebeliones, muertes, desapariciones, tratos inhumanos relacionados a la salud y alimentación de los privados de libertad.

La violencia en las prisiones se ve marcada cuando estas sobrepasan su capacidad, no es extraño escuchar como el luchar por un espacio vital les ha costado la vida a varias personas privadas de libertad.

“En consecuencia el considerar a la población delincuente como enferma y peligrosa, permite que se convierta en una población más vulnerable y susceptible de violaciones a sistemáticas a sus derechos humanos.”⁵⁸

El poco control de parte del Sistema Penitenciario, da lugar a que los mismos reclusos para obtener condiciones aceptables, recaigan en hacer pagos ilegales (talacha) para lograr tener tranquilidad dentro de la prisión, y evitar ser víctimas de actos violentos de parte de los reclusos que tienen el poder dentro de la cárcel

⁵⁸ Odilie Robles Escobar, El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias, Costa Rica, sin editorial, 2011, Página 411.

IV.5.2.VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las cárceles en Guatemala no poseen una infraestructura necesaria para albergar a una población cuyo crecimiento es acelerado, es por ello que como se ha mencionado las malas condiciones de las mismas promueven violencia, sin embargo el hacinamiento aparte de general violencia provoca menoscabo a los derechos fundamentales de los privados de libertad.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que toda persona que se encuentre privada de libertad debe de ser tratada con respeto a su dignidad e integridad, aspectos que también se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, tal y como anteriormente se ha mencionado.

Por el contrario las personas que se encuentran privadas de libertad en la mayoría de centros carcelarios en Guatemala sufren vejámenes a sus derechos fundamentales, esto debido a que espacios como patios, comedores, baños han sido utilizados para funciones distintas a las que deberían de utilizarse. El hacinamiento en las prisiones provoca tratos crueles e inhumanos a los condenados, atentado contra su integridad y dignidad.

Para finalizar el hacinamiento ha atentado contra la calidad de vida de los privados de libertad, derechos básicos relacionados tanto al derechos a la vida como el derecho de la salud y todos los servicios implicados con este derecho como atención médica, nutrición, higiene; además el derecho a la intimidad y dignidad humana.

IV.6. MEDIDAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO

El hacinamiento carcelario es un fenómeno que tiene varias causas y los diversos factores que contribuyen a su existencia tienen un efecto acumulativo, por lo que se requiere una estrategia multidisciplinaria e integral para hacerle frente de manera eficaz, a través de medidas de corto, mediano y largo plazos.

Por consiguiente, para buscar medidas que solucionen la problemática es necesario que exista voluntad de los distintos órganos estatales. En otras palabras, es el resultado de decisiones legislativas, de políticas de corte punitivo, de la presión social y la alarma pública. Es por ello que las soluciones no podrán encontrarse exclusivamente en el sistema penitenciario, por tratarse éste solamente de un segmento del sistema penal.

IV.6.1.POLÍTICAS Y PROGRAMAS INTEGRALES DE JUSTICIA PENAL:

Las estrategias de reducción del hacinamiento deben basarse en un enfoque integral y sostenido para mejorar el proceso de justicia penal.

“Las políticas integrales para reducir el número de personas encarceladas pueden comprender tanto medidas de prevención del delito, como dispositivos que limiten el ámbito de acción del sistema de justicia penal, utilizando recursos tales como la descriminalización, despenalización o la intervención previa al juicio, mecanismos de justicia restaurativa, entre otros.”⁵⁹

Es necesario de una reforma integral de la justicia penal, consistente en implementar reformas al código penal y leyes especiales, Código Procesal Penal y en lo que corresponde a la ejecución de las sanciones. En lo que se refiere a las leyes penales, la prisión sigue siendo la pena típica para todo tipo de delitos en Guatemala, tanto así que hasta las faltas son penadas con privación de libertad. —en la legislación y en la práctica—, y es por ello que se requiere legislar y aplicar en mayor medida sanciones no privativas de libertad, son al contrario aquellas sanciones enfocadas a la reeducación de los condenados.

En materia procesal, debe fortalecerse y profundizarse el sistema acusatorio, favoreciendo el cumplimiento del principio de inocencia y la libertad durante el proceso

⁵⁹ María Noel Rodríguez. Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción. *Ibíd.* Página 21

dándole realce a las instituciones como la suspensión del proceso a prueba, criterio de oportunidad y la conciliación ya sea extrajudicial como judicial.

IV.6.2 MEJORAMIENTO DE LA EFICACIA DEL PROCESO DE JUSTICIA PENAL

Como se ha establecido en la presente investigación la “mora judicial” es uno de los factores más importantes que inciden en el hacinamiento en las cárceles, esto debido a que varias personas que no han sido condenados se encuentran reclusas en los centros carcelarios esperando a que el proceso penal en su contra se resuelva.

“Las estrategias que se adopten para mejorar la eficacia de los sistemas penales deben procurar reducir el tiempo que transcurre entre el inicio y el fin del proceso con sentencia definitiva, imponer plazos para la conclusión de la instrucción y el juicio, mejorar la administración judicial, crear sistemas efectivos de gestión de casos, racionalizar los procesos previos al juicio, establecer nuevos tribunales (incluyendo tribunales para delitos menores) y asignar recursos suficientes, entre otras.”⁶⁰

En virtud de lo anterior institucionalmente Ministerio Público, tribunales de justicia, abogados litigantes deben de procurar porque el proceso se resuelva en el menor tiempo posible. ¿Cómo lograrlo? Pues en primer lugar el Ministerio Público tiene que aplicar el principio de objetividad solicitar prisión preventiva exclusivamente en aquellos casos que realmente lo ameriten. En segundo término los tribunales de justicia deben de evitar la mora judicial tratando que cada proceso se resuelva en el menor tiempo posible, así también los jueces deben de ser garantistas del proceso penal; y, en tercer lugar los abogados litigantes deben de actuar con rectitud y probidad evitando interponer recursos que dilaten el proceso.

En suma, para el desarrollo de estas estrategias es necesario un esfuerzo conjunto de todos los operadores del sistema penal, incluyendo policías, fiscales, jueces y personal

⁶⁰ Ibíd. 31

penitenciario. Los sistemas de justicia penal deberían contar con sistemas eficientes de gestión y análisis de la información judicial y penitenciaria.

IV.6.3. POLÍTICAS INTEGRALES DE IMPOSICIÓN DE PENA

EL Congreso de la República durante el proceso legislativo al elaborar las políticas de imposición de penas debería tener en cuenta el costo que el encarcelamiento supone para la sociedad, en comparación con otras opciones, más en un país como Guatemala que se caracteriza por tener altos índices de violencia.

“Las políticas de imposición de penas podrían incluir la provisión de orientaciones no vinculantes a los tribunales sobre la discreción judicial, el establecimiento de límites máximos fijos y límites mínimos flexibles para las penas o la adopción de directrices jurídicamente vinculantes sobre la imposición de penas que establezcan prioridades en lo que respecta al uso del encarcelamiento y exijan a los tribunales determinen las penas teniendo en cuenta la capacidad disponible en las cárceles.”⁶¹

Encarcelar a individuos acusados o sentenciados por delitos menores es muy costoso, perjudica a la sociedad al fragmentar hogares y con frecuencia estimula a los responsables de delitos menores a cometer infracciones más graves. La prisión ha demostrado históricamente ser ineficaz para resocializar, rehabilitar o readaptar a los infractores, y, por el contrario, ha mostrado su capacidad para degradar, criminalizar y estigmatizar a quienes encierra.

En virtud de lo anterior es necesario que todos los actores de justicia dinamicen las medidas desjudicializadoras implementadas en el Código Procesal Penal aplicando medidas alternativas a la prisión preventiva, favoreciendo la reintegración social, evitando así el deterioro que la prisión provoca en quienes la padecen reduciendo con esto costos para el Estado.

⁶¹ *Ibíd.* Página 32

Es por ello que una de las estrategias posibles para reducir el hacinamiento es la promoción del uso de medidas y penas alternativas a la privación de libertad como forma de enfrentar el actual uso desmedido del encarcelamiento.

Las autoridades pueden aplicar sanciones alternativas, entre las cuales se destacan: sanciones verbales como la amonestación, reprensión y la advertencia, libertad condicional, restricción o privación de derechos o inhabilitaciones absolutas o relativas, sanciones económicas, suspensión de la sentencia o condena condicional, servicio a la comunidad, arresto nocturno o de fin de semana, libertad bajo palabra, suspensión de la ejecución de la pena bajo la vigilancia de un oficial de prueba.

“Al momento de plantear la necesidad de incrementar el uso de medidas alternativas como estrategia para reducir el hacinamiento, se debe tomar como precaución que estudios demuestran que la introducción de alternativas puede no causar el efecto deseado y en lugar de que las nuevas medidas sean utilizadas en sustitución de la reclusión, se aplican a infractores/as que anteriormente no habrían ido a prisión. Así, la población reclusa permanece igual o aumenta, y más personas quedan bajo el control penal. A este proceso se lo denomina “ampliación de la red de control penal.”

62

IV.6.4.FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS MECANISMOS DE DEFENSA PÚBLICA

En Guatemala según la Constitución Política de la República según el “Artículo 29.- Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”⁶³

⁶² *Ibíd.* Página 34.

⁶³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala 1985

Lo anterior implica que es un derecho humano fundamental el que todos los habitantes del país puedan acceder al sistema de justicia, esto con el objeto de garantizarle un trato justo. Por otro lado también no basta el acceso a la justicia sino si fuera el caso se necesita disponibilidad de abogados defensores, de un sistema de defensa público efectivo, de acceso a representación jurídica y de información sobre la asistencia letrada, mejora considerablemente la administración de justicia y puede reducir el número y el tiempo de permanencia de personas en prisión.

Es fundamental fortalecer los sistemas de defensa pública oficial e independiente, teniendo en cuenta que la mayoría de las personas privadas de libertad carecen de recursos económicos para solventar los costos de una defensa privada.

El maestro Luigi Ferrajoli afirma que “es sobre el terreno de la defensa que se mide, más que sobre cualquier otro, la desigualdad de los ciudadanos frente a la ley penal. Que es la desigualdad más odiosa: porque se agrega a las desigualdades económicas y materiales; porque es un multiplicador de las connotaciones de clase de la justicia penal orientada sobre todo hacia la criminalidad de la calle y de la subsistencia y porque, finalmente, se traduce en una desigualdad respecto a las libertades fundamentales, y por ello es una discriminación y un menoscabo de la dignidad del ciudadano.”⁶⁴

En consecuencia el derecho de defensa representa una garantía fundamental del debido proceso, capaz de contrastar la total ineffectividad que tiene para los pobres el ejercicio de este derecho, y de asegurar, de la mejor forma posible, “la paridad entre defensa y acusación y, por tanto, ese derecho a someter a refutación la hipótesis del fiscal, que es la condición necesaria para fundar el carácter cognitivo del juicio.”⁶⁵

⁶⁴ Conferencia dictada por Luigi Ferrajoli en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 23 de noviembre de 2005

⁶⁵ María Noel Rodríguez. Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción. *Ibíd.* Página 35.

IV.6.5.FORTALECIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE LIBERTAD ANTICIPADA

Una de las estrategias posibles para reducir el hacinamiento es la elaboración o fortalecimiento de disposiciones sobre libertad anticipada, y la adopción de medidas de urgencia para la liberación colectiva de personas en determinadas circunstancias. Lo primero lo permite el ordenamiento jurídico guatemalteco, lo segundo no.

“La utilización de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia, como ser permisos y centros de transición, la liberación con fines laborales o educativos, distintas formas de libertad condicional, la remisión y el indulto. Las condiciones para la puesta en libertad anticipada podrían incluir: pago de una indemnización o reparación a la víctima, tratamiento de problemas relacionados con las drogas o el alcohol, participación en trabajos de educación, cumplimiento de órdenes de abstenerse de tomar contacto con determinadas personas o lugares, vigilancia electrónica.”⁶⁶

En Guatemala en el año dos mil dieciséis por medio del decreto número 49-2016 se implementa el control telemático como una medida que evite sobrepoblación en las cárceles del país, algo que por cuestión de recursos económicos hasta la presente fecha no se ha podido implementar.

Para finalizar dentro de las medidas para reducir el hacinamiento se puede: mejorar los mecanismos de libertad condicional y anticipada, y como forma para solucionar el hacinamiento a corto plazo la utilización de amnistías y la revisión de la legalidad de la detención.

IV.6.6.REEDUCACIÓN DE LOS CONDENADOS A PRISIÓN CORRECCIONAL

La Constitución Política de la República señala en el “Artículo 19.- Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las

⁶⁶ Ibíd. Página 36

siguientes normas mínimas: a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos...”⁶⁷

Lo anterior significa que dentro de las estrategias para reducir el hacinamiento se debería de incluir el aumento de actividades educativas, de capacitación laboral, programas de atención profesional, de reinserción en la comunidad y libertad vigilada, así como mecanismos de atención y apoyo a las personas que recuperan la libertad para asegurar una efectiva reintegración social.

La finalidad de los programas de atención profesional debe ser el incremento de las oportunidades de inserción social, familiar y comunitaria de las personas que han cometido un delito, a partir de la atención de sus potencialidades, mediante una intervención interdisciplinaria, con la participación activa y responsable de la población reclusa.

“El elemento esencial para contribuir a la reintegración de las personas privadas de libertad es el acceso a derechos. En este sentido, el tiempo del encarcelamiento debe ser utilizado para que los Estados concedan a estas personas el máximo posible de derechos (como a la salud, a la educación, etcétera) con el objetivo de facilitar su retorno a la vida en libertad.”⁶⁸

Los programas deben preparar no sólo a las personas privadas de libertad, sino también a sus familias y a la comunidad para lograr un adecuado retorno a la vida en libertad. En este sentido, una medida factible podría ser la realización de acuerdos con

⁶⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala 1985

⁶⁸ María Noel Rodríguez. Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción. Ibíd. Página 37

empresas privadas para la contratación de personas que hayan estado privadas de su libertad como forma de facilitar su inserción laboral.

IV.6.7 AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LAS CÁRCELES

No obstante, en la presente investigación se ha insistido como soluciones a la problemática el utilizar medidas preventivas y alternativas a la prisión preventiva y correccional. Sin embargo, sería utópico el pensar que esta figura se quedaría en desuso, esto debido a que en casos particulares es necesaria, por lo tanto, el aparato estatal debe de estar preparado para ello.

Entonces una solución sensata es aquella en la cual debería de encerrarse solamente el número de personas para las que existe capacidad instalada. La justicia no debería convertirse en un medio para cometer actos ilícitos y contrarios a los derechos humanos, como es encerrar a personas en condiciones de hacinamiento.

“La creación de nuevas plazas sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes; sin embargo, esta sola medida no representa una solución sostenible en el tiempo.”⁶⁹

Lo cierto es que, en departamentos como San Marcos, se encuentra en ejecución la construcción carcelaria y es por ello que se hace necesario poder incidir, para que al momento de realizarse, se haga respetando criterios arquitectónicos que no vulneren los derechos humanos de los privados de libertad.

Cuando sea imprescindible construir nuevas cárceles, debe hacerse de acuerdo a las necesidades de cada sistema y cada país, respetando las recomendaciones internacionales en la materia y en el marco de una estrategia dirigida a reducir el

⁶⁹ Ibíd. Página 40.

número de personas que se envían a prisión, a fin de contar con una solución sostenible al crecimiento continuo y progresivo de la población penitenciario.

IV.7. ESTADÍSTICAS DE SOBREPoblación EN CENTRO PREVENTIVO PARA VARONES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS ANEXO A LA GRANJA DE REHABILITACIÓN CANTEL DE QUETZALTENANGO

Según información dada por el Alcaide o llavero del Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango Alexander de Jesús López Morales, informó que dicho centro, está capacitado para tener un aproximado de cincuenta personas, pero que hay a la presente fecha de población reclusa 222 personas, lo que significa que hay un superavít de personas versus un déficit de espacio infraestructural, lo que conlleva a una violación a los derechos de la dignidad de la personas, toda vez que las condiciones en las que se encuentran no dignifican al ser humano.

De lo anteriormente considerado es necesario analizar las condiciones necesarias que ha dado como consecuencia el hacinamiento en ese centro preventivo estudiado, para el efecto de contrarestar las consecuencias y vulneraciones señaladas, analizando desde la perspectiva de la ponente del presente estudio la mora judicial derivada de las impugnaciones.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN ANÁLISIS DE CASOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

V.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presentarán casos que son de relevancia jurídica para el presente análisis, pues coadyuvan a fundamentar la presente investigación.

V.1.1. PROCESO PENAL VÍCTOR HUGO ESPADEROS GAITÁN.

En la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de San Marcos, se conoce la Apelación Especial por motivos de forma dentro del Proceso Penal número 12066-2016-2 a cargo del oficial primero, notificadora segunda, del procesado Víctor Hugo Espaderos Gaitán, quien está acusado por el delito de Violación con Agravación de la Pena. El mismo dio inicio ante una denuncia presentada en el Ministerio Público con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, por lo que el procesado fue citado por el Juez de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer del Municipio y Departamento de San Marcos, para ser escuchado en audiencia de Primera Declaración, con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, en la que el Juez de Primera Instancia de dicho Órgano Jurisdiccional decidió ligar a proceso penal al sindicado Víctor Hugo Espaderos Gaitán, por el hecho intimado por el Ministerio Público, por lo que se emite auto de procesamiento por el delito de Violación con Agravación de la Pena de acuerdo a las argumentaciones emitidas por el juzgador, y en cuanto a la Situación Jurídica del Sindicado le dictó Prisión Preventiva, señalando audiencia de etapa intermedia con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en la que el juzgador admitió la acusación presentada por el Ministerio Público y decidió Abrir a Juicio Oral y Reservado en contra del sindicado Víctor Hugo Espaderos Gaitán, señalando así audiencia de Ofrecimiento de Prueba con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, llevándose a cabo la misma y señalando previa coordinación con el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer Inicio de Debate para el día veintiuno de diciembre del año dos mil

dieciséis, y dictándose sentencia por parte de dicho tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la que en su parte resolutive Declara: Por falta de plena prueba y duda razonable, Absuelve a Víctor Hugo Espaderos Gaitán, del delito de Violación con agravación de la Pena, dejándolo libre de todo cargo, y hace Constar que el acusado se encuentra en Prisión Preventiva, lo deja en la misma Situación Jurídica en que se encuentra hasta que el presente fallo cause firmeza.

Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se notificó el Recurso de Apelación Especial por motivo de Forma, que implica un Motivo Absoluto de Anulación Formal, en contra de la Sentencia proferida por el Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual encontrándose en el plazo legal se tiene por interpuesto por el Ministerio Público y emplaza a las partes para que comparezcan ante el Tribunal de Alzada.

Con fecha diez de noviembre se notificó la audiencia de Segunda Instancia en la que en su parte resolutive dice: Por tanto, esta Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de San Marcos, al resolver declara: Con lugar el Recurso de Apelación Especial por Motivo de Forma interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia dictada por el Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de San Marcos, en Consecuencia se Revoca el Fallo Apelado y se ordena el Reenvió de las actuaciones a efecto de que se realice un nuevo debate.

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete se notificó por parte del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer la resolución que dictó la Corte de Apelaciones del Departamento de San Marcos, y como lo ordena la honorable Sala, se señala audiencia para inicio de debate para el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, ante tal hecho, el Abogado Defensor presento Recurso de Casación por motivo de Forma, el cual es admitido por la Corte Suprema de Justicia, y al dictar sentencia dicho órgano declara Improcedente el Recurso de Casación planteado por el procesado Víctor Hugo Espaderos Gaitán, y se notifica con

fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho por parte del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de la audiencia de Inicio de Debate para el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve se notifica la sentencia por parte del Tribunal de Sentencia de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en la cual en su parte resolutive dice: Por falta de plena prueba y duda razonable Absuelve a Víctor Hugo Espaderos Gaitán del delito de Violación con Agravación de la Pena, dejándolo libre de todo cargo, e indicando que constando que el acusado se encuentra en prisión preventiva se deja en la misma Situación Jurídica hasta que el fallo cause firmeza.

Contra dicha sentencia vuelve el Ministerio Público a presentar Recurso de Apelación Especial por motivo de Forma en contra de la sentencia dictada por el Juez unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, el cual es admitido y se emplaza a las partes para que comparezcan al Tribunal de Alzada.

En el presente caso el procesado ha sido dos veces absuelto del hecho que se le acusa por el Ministerio Público, no obstante que por falta de diligencia del ente investigador no se ha podido establecer la culpabilidad dentro de esta causa, el ente investigador pretende a cualquier costa conseguir una Sentencia desfavorable para el acusado, extremo que le perjudica en el sentido que toda persona tiene derecho a que la justicia sea garantizada de conformidad con el Magno Texto establecido, extremo que se encuentra limitante no obstante que entró en estado de indefensión, al momento que pretende el Ministerio Público que una cosa juzgada sea necesariamente conocida en reenvío, pues es inconstitucional que una tercera instancia conozca del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la constitución Política de la República de Guatemala, considerando que en ningún proceso debe de haber más de dos instancias, ellos con el fin de resguardar la seguridad jurídica del estado que produce la cosa juzgada, dentro del juicio cognoscitivo.

Comentario del caso:

En el presente proceso se puede constatar que el procesado Víctor Hugo Espaderos Gaitán, se encuentra privado de su libertad desde fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, por haber sido a ligado a proceso por el delito de Violación con Agravación de la Pena, extremo que fue resuelto por el Juez de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de San Marcos, no obstante que el abogado defensor al momento de dictar sentencia el Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer ha solicitado la sustitución de la prisión preventiva por la medida sustitutiva la cual ha sido negada por parte del ente juzgador.

Se puede establecer que el tiempo que ha durado la persona en prisión preventiva ha sido de tres años con seis meses de prisión, ya que en este momento lo que se espera es que la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos emita nuevamente sentencia en segundo grado.

En virtud de lo anterior por personas como la citada es que el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, se encuentra sobrepoblada innecesariamente ya que al tener dos sentencias absolutorias objetivamente pudiese estar gozando de una medida sustitutiva y no de la prisión preventiva.

V.1.2. PROCESO PENAL MARVIN ALEXANDER CETO LÓPEZ

El presente proceso 12003-2013-00079, da inicio con una Orden de Captura en contra de Marvin Alexander Ceto López sindicado por el delito de Violación, la cual fue girada por el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del Municipio de Ixchiguan Departamento de San Marcos, y fue ejecutada con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece a las 15:10 horas y escuchado en su primera declaración con fecha 18 de julio del año dos mil trece, en dicha audiencia el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad de delitos contra el Ambiente del Municipio de

Ixchiguan del departamento de San Marcos, decidió a ligar a proceso al sindicado Marvin Alexander Ceto López por el delito de Violación dejando en la situación jurídica de prisión preventiva, señalando audiencia de etapa intermedia con fecha cinco de noviembre del año dos mil trece la cual se lleva a cabo y el juzgador decide abrir a juicio en contra del sindicado por el delito de violación, señalando audiencia de ofrecimiento de pruebas con fecha ocho de noviembre del año dos mil trece y remite el expediente para conocer del debate al Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio y Departamento de San Marcos y previa coordinación con el tribunal se señala Inicio de Debate el veintinueve de enero de dos mil catorce, dictándose sentencia con fecha treinta de enero de dos mil catorce, en la cual en su parte resolutive dice: Que Marvin Alexander Ceto López es culpable del delito de violación, hecho por el cual se le impone la pena de ocho años de prisión inconvertibles y dejándolo en situación jurídica de prisión preventiva mientras quede firme el fallo.

En base a la sentencia que es condenatoria y de no estar conforme con el fallo relacionado se interpuso Recurso de Apelación Especial por Motivo de Forma, el mismo fue interpuesto por el procesado a través de su abogado defensor, como también recurso de Apelación Especial por Motivo de Fondo en Forma Parcial por el Ministerio Público, ante la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, señalando audiencia de segunda instancia con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, dándose trámite al mismo y resolviendo con fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, declarando con lugar el Recurso de Apelación Especial por Motivo de Forma, en consecuencia se anuló la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil catorce, dictada por el juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de San Marcos y ordenó Reenvió de la causa, ordenándose realizar un nuevo debate, misma que fue notificada hasta la fecha doce de noviembre de dos mil quince.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince se notificó la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil quince en la que se señala audiencia para realización de un nuevo debate el cual debe de llevarse a cabo el uno de marzo de dos mil dieciséis.

Ante ello el Ministerio Público interpuso Acción Constitucional de Amparo, la cual fue suspendido el trámite de amparo, ya que no había definitividad y ante ello se presentó por parte del Ministerio Público Recurso de Casación, por lo que la Sala debía emitir las actuaciones mismas que fueron solicitadas en el mes de febrero de dos mil diecisiete y dicha sala tardo más de un año sin remitirlas.

Comentario del caso:

Con todo ello se viola el artículo 8 de la convención americana de derechos humanos (Pacto de San José) donde dice que todo persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independientemente e imparcial ya que el procesado guarda prisión desde el veintiuno de junio de dos mil trece teniendo más de cinco años sin que la sentencia guarde firmeza, derivado a todo el tiempo que ha pasado en prisión y siendo que a la fecha lleva más de la mitad de la pena que le fuere impuesta de ocho años de prisión, incluso ya tiene derechos a los beneficios de la fase de ejecución penal, es decir a la redención de la pena, para lo cual puede darse la cesación del encarcelamiento, ya que el artículo 268 del código procesal penal establece que la privación de la libertad finalizara: Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera o remisión de la pena o a la libertad anticipada, y en este caso ha excedido en forma arbitraria en cuatro años de prisión, por lo que la pena ha cumplido su fin y ya podría estar gozando de libertad ya que tiene derecho a ser gozado de un plazo razonable, o en todo caso estar gozando de una medida sustitutiva en vez de la prisión preventiva, nuevamente se reitera que casos como este provocan el hacinamiento en el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, ya que existe poca objetividad del ente juzgador al momento de ser ligados a proceso penal, y máxime cuando los mismo se encuentran en la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones, que en este caso es la de San Marcos.

V.1.3. PROCESO PENAL CIPRIANO ANICETO DE LEON GALLO

El presente proceso 12066-2018-436 donde esta como procesado el señor Cipriano Aniceto de León Gallo, da inicio con una denuncia presentada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete ante el ente fiscal del Hospital Nacional de San Marcos, interpuesta por la médico residente, por lo que el Juez de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras de Violencia contra la mujer citó al señor Cipriano Aniceto de León Gallo para audiencia de primera declaración, el cual no obedeció dicha citación y emitieron la orden de captura, por lo que dicho señor fue aprehendido y puesto a disposición del juez competente, y escuchado en audiencia de primera declaración el siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en dicha audiencia el Juez decidió ligar a proceso penal al sindicado Cipriano Aniceto de León López por el delito de Violación con Circunstancias Especiales de Agravación y dejándolo en prisión preventiva la cual se sustituye con una caución económica de Q25,000.00 quetzales, misma que no pudo darse como garantía por la condición económica del sindicado por lo que se ratifica la prion preventiva, y señalando audiencia intermedia el 26 de febrero de dos mil diecinueve, la misma se lleva a cabo y el juez en dicha audiencia decide abrir a juicio en contra del sindicado Cipriano Aniceto de León Gallo y se señala audiencia de ofrecimiento de pruebas para el uno de marzo de dos mil diecinueve, en esta audiencia se señala Inicio de Debate con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve y se ordena remitir las actuaciones al Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de San Marcos, llevándose a cabo el mismo y dictando Sentencia de primer grado con fecha uno de abril de dos mil diecinueve la que en su parte resolutive dice: Que Cipriano Aniceto de León Gallo es responsable en el grado de autor del delito de Violación con Circunstancias Especiales de Agravación por lo que se le impone la pena de catorce años de prisión inconmutables, y lo deja en la misma situación jurídica de prisión preventiva mientras tanta el fallo cause firmeza.

Ante tal Sentencia el procesado Cipriano Aniceto de León Gallo a través de su abogado defensor interpuso Recurso de Apelación Especial por motivos de Forma contra la sentencia condenatoria y el Ministerio Público interpuso Recurso de Apelación Especial

por motivos de fondo, señalando la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones de San Marcos, audiencia de segunda Instancia con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Comentario del caso:

En el presente caso se evidencia que la mora judicial también contribuye negativamente al hacinamiento en el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, en virtud que implica que el procesado esté en prisión preventiva de manera innecesaria, vulnerando así el derecho de libre locomoción, ya que los plazos establecidos en ley no se cumplen y máxime que la persona se encuentra ante esa Situación Jurídica.

V.1.4. PROCESO PENAL BYRON RANDOLFO FERNÁNDEZ MORALES

El presente proceso da inicio cuando se gira una citación al señor Byron Randolph Fernández Morales, por parte de la Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de San Marcos, en la cual se cita a la sindicado para audiencia de primera declaración, con fecha treinta de mayo de dos mil catorce dentro del proceso penal 12002-2011-1694, llevándose a cabo la misma y en la que la juez de dicho órgano jurisdiccional liga a proceso penal a Byron Randolph Fernández Morales por los delitos de Extorsión, extorsión en forma continuada y Asociación Ilícita, respectivamente se dictó Auto de Procesamiento por los delitos indicados y se establece que existe información sobre la comisión de hechos que son constituidos de delitos, por lo que se dictó Auto de Prisión Preventiva y señalando audiencia de etapa intermedia con fecha catorce de agosto de dos mil catorce la que no se llevó a cabo y fue reprogramada para la fecha dos de septiembre de dos mil catorce, igualmente no se llevó a cabo la misma y programan nuevamente audiencia de etapa intermedia con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, llevándose a cabo la misma y en la que la Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de San Marcos tomó la decisión judicial de declarar con lugar la

formulación de Acusación y requerimiento de Apertura Juicio planteada por el Ministerio Público por lo que emitió Auto de Apertura a Juicio en contra del procesado por los delitos de Extorsión y Asociación Ilícita, señalando seguidamente audiencia de ofrecimiento de prueba con fecha diez de septiembre de dos mil catorce la que se lleva a cabo y en dicha audiencia se designa al Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio y departamento de San Marcos para que siga conociendo del proceso en la fase de debate y se señaló Audiencia para iniciación del mismo para fecha trece de octubre de dos mil catorce, reprogramándose el mismo por parte de dicho Tribunal y señalando como inicio de debate la fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, llevándose a cabo la realización de dicho debate y al resolver por unanimidad declara: Se Absuelve a Byron Randolph Fernández Morales por el delito de Asociación Ilícita en su numeral primero, y en su numeral segundo declara que Byron Randolph Fernández Morales es autor responsable del delito de Extorsión por lo cual se le impone la pena de seis años de Prisión Inconmutables e indica que Constando que el condenado se encuentra bajo prisión preventiva, se ordena que quede en la misma situación jurídica en tanto el fallo cause firmeza.

Ante esta situación el abogado defensor de Byron Randolph Fernández Morales interpuso recurso de Apelación Especial Por Motivo de Forma y de Fondo en contra de la sentencia que puso fin al proceso y con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince se notifica por parte del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de San Marcos que se tiene por interpuesto el Recurso de Apelación Especial por Motivo de Forma y fondo y emplaza a las partes para que comparezcan ante el tribunal de alzada y señalen lugar para recibir notificaciones, cumpliendo con lo ordenado se admite para su trámite el Recurso de Apelación Especial presentado por el procesado y se señala Audiencia de segunda Instancia con fecha diecisiete de Octubre de dos mil diecisiete, la cual se lleva a cabo.

Con fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho se presentó un memorial a la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos, en el que se solicitó

que se notificará la resolución de la Sentencia ya que tenía un año de la audiencia de segunda instancia y la misma no se había resuelto.

Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve se notificó la sentencia de segundo grado en la que declara sin Lugar el Recurso de Apelación Especial por Motivo de Forma y Fondo interpuesto por el procesado Byron Randolph Fernández Morales.

Comentario del caso:

En el presente proceso es evidente la Mora Judicial que existe dentro de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones de San Marcos, ya que el procesado del presente caso prácticamente ha cumplido la totalidad de la condena, y por el retraso de órgano jurisdiccional al dictar una sentencia, la persona sigue en la misma situación jurídica que es de prisión preventiva, provocando con ello el hacinamiento en el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango,

V.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Entrevista número uno:

Entrevista consistente en cinco preguntas abiertas presentadas a representantes del Juzgado de Ejecución en el departamento de Quetzaltenango:

1. ¿Según su criterio, el hacinamiento en el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango es producto de la mora judicial?

R/ No necesariamente, es debido a la falta de política del Sistema Penitenciario en construir cárceles apropiadas para detenidos preventivamente, aunque en los casos de casación y amparo ante la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad si se crea un problema de mora judicial.

2. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar el hacinamiento en el Centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos?

R/ Darle cumplimiento al Artículo 261 del Código Procesal Penal en cuanto a dictar prisión preventiva en los delitos menos graves si existe peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad, así mismo a aquellos reos que tengan sentencia firme solicitar el traslado a un centro de cumplimiento.

3. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar la Mora judicial?

R/ La Corte Suprema de Justicia al conocer el recurso de casación y la Corte de Constitucionalidad deberían respetar los plazos de ley para evitar la mora en la tramitación de expedientes.

4. ¿Considera usted, que es prudente que sea dividida la competencia por materia de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio y departamento de San Marcos, a efecto de evitar la Mora Judicial?

R/ Considero que las Salas deben ser especializadas en cada materia lo cual daría eficacia a la labor judicial.

5. ¿Según su criterio, cree usted que las condiciones de habitabilidad del Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, cumple con los objetivos o principios del Sistema Penitenciario, según la Constitución Política de la República de Guatemala?

R/ No hay centro preventivo o de cumplimiento que cumpla los objetivos del Sistema Penitenciario, que son la Readaptación Social y Rehabilitación del delincuente.

Discusión de resultados:

En la entrevista número que fue aplicada a representantes del Juzgado de Ejecución del departamento de Quetzaltenango, en primer término consideran que la mora judicial no es una causa del hacinamiento en Centro Preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, sin embargo consideran que la mora si se da en instancias como Casación y Amparo, ante la Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad respectivamente.

Por otro lado, consideran que como parte de las medidas para prevenir el hacinamiento es necesario que reduzca la aplicación de prisión preventiva y que la misma se aplique sólo de manera excepcional. Así mismo creen que en el Departamento de San Marcos es necesario que cada Sala de Apelaciones sea de manera especializada, aspecto que efectivizaría la labor judicial.

Para finalizar, con respecto a si en el Centro Preventivo mencionado se cumplen con los objetivos del Sistema Penitenciario, los entrevistados consideran que no existe Centro Preventivo en el país que cumpla con la readaptación y rehabilitación social del condenado.

Entrevista número dos:

Entrevista consistente en cinco preguntas abiertas presentadas a representantes del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del Municipio y departamento de San Marcos:

1. ¿Según su criterio, el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango es producto de la mora judicial?

R/ No es la principal causa, sino también existen otros factores que inciden, como por ejemplo la infraestructura inadecuada, los plazos que muchas veces se extiende en los recursos legales planteados.

2. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos?
R/ Políticas eficientes y reales en la prevención del delito, resolver los procesos en plazos razonables, así como contar con una infraestructura adecuada y apta a las necesidades del departamento de San Marcos.
3. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar la Mora judicial?
R/ Creación de más juzgados, estricto control de plazos y fortalecimiento de supervisiones interinstitucionales.
4. ¿Considera usted, que es prudente que sea dividida la competencia por materia de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio y departamento de San Marcos, a efecto de evitar la Mora Judicial?
R/ Si, es necesario y urgente, porque la actual Sala por su naturaleza de ser mixta, en cierto modo congestiona el trabajo y como producto es reflejo la mora judicial.
5. ¿Según su criterio, cree usted que las condiciones de habitabilidad del centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, cumple con los objetivos o principios del Sistema Penitenciario, según la Constitución Política de la República de Guatemala?
R/ No, en primer lugar, por haber tenido que acondicionar un Centro Carcelario existente, originalmente creado con otro propósito y ahora utilizado como Centro Preventivo para el departamento de San Marcos. Además, la Constitución ordena que los Centros de Detención Legal deben velar porque los detenidos sean tratados como seres humanos, con dignidad, sin torturas y desde el momento en que existe un hacinamiento esto ya no se cumple.

Discusión de resultados:

En la entrevista número dos según los miembros del Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del Municipio y departamento de San Marcos, la mora judicial no es causa del hacinamiento, esto debido a que la mayor parte de los juzgados están al día con las sentencias, pero si consideran que existen otros factores.

Por otro lado, coinciden en que para evitar el hacinamiento el Estado debe de consolidar políticas sociales con el objeto de prevenir la delincuencia, es decir tomar medidas serias que solucionen la pobreza y marginación social. Así también es necesario una reforma judicial, creación de más juzgados y Tribunales en materia penal con infraestructura adecuada.

Además, creen que es urgente que sea dividida la competencia por materia en la Sala Mixta de Apelaciones del departamento de San Marcos, ya que esto contribuiría a reducir la mora judicial que pueda suscitarse en segunda instancia.

Por último, estiman que las condiciones para los privados de libertad en el Centro Preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, son inhumanas y que no se cumple con los objetivos del sistema penitenciario, al contrario, los penalizan más.

Entrevista número tres:

Entrevista consistente en cinco preguntas abiertas presentadas a trabajadores de Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de San Marcos:

1. ¿Según su criterio, el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango es producto de la mora judicial?

R/ Si, debido al tiempo que tardan los expedientes en trámite en las diferentes instancias, la situación jurídica de los procesados no se determina, en definitiva.

2. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos?

R/ Crear políticas de prevención del delito, agilización del proceso en los órganos jurisdiccionales en el ramo penal del departamento de San Marcos.

3. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar la Mora judicial?

R/ Descentralizar los Tribunales de Justicia y que los órganos jurisdiccionales existentes sean provistos de más personal.

4. ¿Considera usted, que es prudente que sea dividida la competencia por materia de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio y departamento de San Marcos, a efecto de evitar la Mora Judicial?

R/ Si, ya que la sala es mixta y por lo tanto cubre la totalidad de los procesos en Segunda Instancia de todo el departamento y por esa razón la carga laboral es abundante.

5. ¿Según su criterio, cree usted que las condiciones de habitabilidad del centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, cumple con los objetivos o principios del Sistema Penitenciario, según la Constitución Política de la República de Guatemala?

R/ No, debido a que éste no cuenta con una infraestructura adecuada ni con los programas que permitirían a los privados de libertad el poder ser rehabilitados para ser reinsertados a la sociedad.

Discusión de los resultados:

En la boleta de entrevista que respondieron los trabajadores de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, se puede establecer que consideran que existe hacinamiento, producto de la mora judicial debido a la gran carga de trabajo que existe dentro de los distintos órganos jurisdiccionales del ramo penal y al tiempo que tardan los expedientes para ser resueltos, en definitiva.

Asimismo consideran que es necesario tomar medidas para evitar el hacinamiento en el Centro Preventivo para Varones del municipio y departamento San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, mediante la agilización de los procesos en los distintos órganos jurisdiccionales en el ramo penal del departamento de San Marcos; considerando de vital importancia crear políticas de prevención de delitos, y evitar la mora judicial con la creación de nuevos Tribunales de Justicia, descentralizando la administración de justicia e implementando más recurso humano dentro de cada órgano jurisdiccional competente.

En conclusión con la entrevista de dichos trabajadores, ellos creen necesario que sea dividida la competencia de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones para evitar la mora judicial, ya que por la carga de trabajo que existe es difícil resolver la situación legal de las personas en forma pronta; también opinan que el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, no cuenta con una infraestructura adecuada, ni políticas que permitan la reinserción social de los delincuentes cuando estos recobren su libertad.

Entrevista número cuatro:

Entrevista consistente en cinco preguntas abiertas presentadas a trabajadores del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de San Marcos, departamento de San Marcos

1. ¿Según su criterio, el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango es producto de la mora judicial?

R/ La mora judicial influye en el hacinamiento de los reclusos, pero no es la única causa, el alto índice de criminalidad y que no hay una cárcel en San Marcos provoca el hacinamiento; así como la falta de recursos que el Estado le asigna al Sistema Penitenciario.

2. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos?

R/ La construcción de un centro carcelario adecuado en San Marcos, así como la aplicación de medidas desjudicializadoras en los procesos que los delitos lo permitan.

3. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar la Mora judicial?

R/ La creación de un nuevo juzgado que conozca los procesos en etapa de impugnación.

4. ¿Considera usted, que es prudente que sea dividida la competencia por materia de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio y departamento de San Marcos, a efecto de evitar la Mora Judicial?

R/ Por supuesto, de esa manera se agilizaría el trámite de los procesos, porque la carga de trabajo en ese órgano jurisdiccional es excesiva.

5. ¿Según su criterio, cree usted que las condiciones de habitabilidad del centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, cumple con los objetivos o principios del Sistema Penitenciario, según la Constitución Política de la República de Guatemala?

R/ No, porque no cumplen con las condiciones adecuadas a falta de recursos, por lo tanto, viven en condiciones que no son dignas de un ser humano.

Discusión de Resultados:

En la entrevista que se realizó a varios trabajadores del sector justicia se logró que establecer que consideran que la mora judicial influye en el hacinamiento, más no es la única causa del mismo, sino que existen otros factores que inciden como lo es la falta de infraestructura carcelaria en San Marcos, que deben implementarse políticas para la prevención del delito ya que el alto índice de criminalidad provoca también en gran manera el hacinamiento. Que para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, es necesario la aplicación de medidas desjudicializadoras en procesos por delitos que permita la legislación guatemalteca.

En segundo término, consideran que para evitar la mora judicial se necesita la creación de más órganos jurisdiccionales que conozcan los procesos en etapa de impugnación, con un control estricto en los plazos para resolver los procesos que ante ellos se tramitan, creyendo que es necesario y urgente que se divida la competencia por materia de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones.

Para finalizar se concluye con que las condiciones de habitabilidad actuales dentro del centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, no cumplen con los objetivos principales del sistema penitenciario, ya que debido a las condiciones que no son dignas del ser humano, no es posible la readaptación social ni la rehabilitación del delincuente.

V.3. PROPUESTA

Dentro de las propuestas para poder reducir el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango se tiene:

En primer lugar es necesario políticas integrales para reducir el número de personas encarceladas pueden comprender tanto medidas de prevención del delito, como dispositivos que limiten el ámbito de acción del sistema de justicia penal; En segundo lugar mejorar la eficacia de los sistemas penales deben procurar reducir el tiempo que transcurre entre el inicio y el fin del proceso con sentencia definitiva, imponer plazos para la conclusión de la instrucción y el juicio, mejorar la administración judicial, crear sistemas efectivos de gestión de casos, racionalizar los procesos previos al juicio, establecer nuevos tribunales; también es necesario el establecimiento de límites máximos fijos y límites mínimos flexibles para las penas o la adopción de directrices jurídicamente vinculantes sobre la imposición de penas que establezcan prioridades en lo que respecta al uso del encarcelamiento y exijan a los tribunales determinen las penas teniendo en cuenta la capacidad disponible en las cárceles, así como un mayor uso de medidas desjudicializadoras.

Por consiguiente, se necesita la utilización de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia, como ser permisos y centros de transición, la liberación con fines laborales o educativos, distintas formas de libertad condicional, la remisión y el indulto. Para finalizar solamente debe de encarcelarse el número de personas para las que existe capacidad instalada. La justicia no debería convertirse en un medio para cometer actos ilícitos y contrarios a los derechos humanos, como es encerrar a personas en condiciones de hacinamiento. La creación de nuevas plazas sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras es una medida esencial para combatir el hacinamiento.

CONCLUSIONES

1. El Organismo Judicial, representa una importante labor dentro de un Estado democrático con garantía en la aplicación del derecho, y en defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando que la República de Guatemala se ha organizado para atender la demanda de la población en materia judicial de forma efectiva.
2. La tutela judicial efectiva es un principio que debe regir todo proceso tanto para el sindicado y el agraviado, atendiendo a lo delicado de la materia, considerando la materia penal que tiene por objeto la averiguación de la verdad, no obstante, como repercusiones al mismo, puede ser suspendidos algunos derechos, como lo es la prisión preventiva en relación a la libre locomoción.
3. El proceso penal tiene por objeto atender y respetar tanto las garantías como principios que le rigen en el proceso, ello en virtud que la libertad de la persona es la que se priva o se o se absuelve en la sentencia, por eso en el transcurso del proceso, si no es prohibida la aplicación de medidas sustitutivas, debe su celeridad y eficiencia en cada etapa procesal.
4. El hacinamiento no es más que la desproporción de personas ubicadas en un lugar comprendido y circunscrito para un número reducido de personas para lo cual fue previsto, que analizado en el presente trabajo de tesis hay una sobrepoblación del cien por ciento dentro del centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Maros, que se encuentra adscrito a la granja Cantel Quetzaltenango,

5. La mora judicial, puede ser provocada por varios factores, pudiendo ser producto del órgano jurisdiccional, esto se debe a que en muchas ocasiones no se resuelven los procesos en el tiempo establecidos en ley, debiéndose esto a que las Salas de la Corte de Apelaciones por lo regular son Mixtas y no especializadas en una rama que en este caso es la penal; o bien por las partes en el proceso, con interés en retardar el asunto.

RECOMENDACIONES

- 1) El Organismo Judicial a cargo de la Administración de justicia, debe velar, por medio de la supervisión, los procesos penales para que no sufran demoras innecesarias, más aún cuando la libertad del procesado está suspendida por prisión preventiva.
- 2) Todo órgano jurisdiccional debe velar por dar cumplimiento a la tutela judicial efectiva en favor de las partes procesales y así velar por una correcta aplicación de justicia en el sistema judicial guatemalteco.
- 3) En los procesos donde hay prisión preventiva se atiende a la celeridad procesal y los plazos deben de ser los mínimos para no violentar las garantías que debe de cumplir el proceso penal, ya sea procesales, constitucionales y las que deviene del control de convencionalidad al cual está obligado el juez.
- 4) El Estado de Guatemala, debe velar por reducir el hacinamiento en todos los centros preventivos de libertad a nivel nacional, para ello, debe de construir Centros de Prisión Preventiva con una infraestructura adecuada, propia de un centro penal y que corresponda a las necesidades de un centro preventivo, tales como áreas de dormitorio, áreas de recreación, áreas educativas, entre otras. Y con esto evitar el hacinamiento.
- 5) Para atender la mora judicial debe es necesario la creación de Salas de Corte de apelaciones del ramo Penal para que se resuelvan los procesos en el tiempo establecido en ley y en cuanto a la producida por las partes, únicamente se podría, limitando el número de acciones procesales o recursos a ser planteados ante el órgano jurisdiccional correspondiente y con esto aplicarse la economía procesal.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA:

Ana Calderon Sumarriva, El Nuevo Sistema Procesal Penal, Perú, Egacal, 2011.

Alberto Pereira-Orozco, / Marcelo E. Richter, Derecho Constitucional, Guatemala, Ed. De Pereira. 2016.

Alejandro García Verdugo, El Derecho Penitenciario, Tesis de grado, Universidad Rafael Landivar de Guatemala, 2016.

Alvarado, Rodolfo Barrera. El Procedimiento Penal. México: Porrúa, 2009.

Antonio Pele, "La Dignidad humana: Sus Orígenes En El Pensamiento Clásico". España Ed. Dykinson. 2010.

Behar, Martha. Prevención de la Reincidencia y Reintegración Social de Delincuentes. Nueva York: Porducción , 2013.

Canizales, Axel Javier Urrutia. «Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría .» 2007.

Conferencia dictada por Luigi Ferrajoli en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 23 de noviembre de 2005.

Elías, Neuman. Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios. Buenos Aires: Depalma, 1984.

Elías Carranza, Situación Penitenciaria en América Latina, primera edición, Costa Rica, sin editorial 2015.

Ferrusca, Mercedes Peláez. Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano. Mexico, 2000.

Foucault, Michel. Vigilar y Castigar nacimiento de la prisión. Argentina, 2003.

Huerta, Mariano Jiménez. Manual de Derecho Penal. México: Porrúa, 2004.

Inma Valeije Álvarez, El derecho a la Integridad física de los reclusos, España, sin editorial, 2002.

Jaramillo, Mabel Londoño. «La congestión y la mora judicial.» Facultad de derecho y ciencias políticas, 2008: 35.

Jorge Alfredo Gil. «La corrupción y el Crimene Organizado en los Centros de Detención del Sistema Penitenciario Guatemalteco.» 2010.

Odilie Robles Escobar, El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias, Costa Rica, sin editorial, 2011.

Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, Magna Terra editores, 2011.

María Noel Rodríguez. Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción. México. Flavio Editores.

Nathalia Checa Rivera, El Sistema Penitenciario Orígenes y Evolución Histórica, Tesis de grado, Universidad de Alcalá, 2017.

Poder Judicial de Honduras, Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, sin editora, Honduras, 2016.

Rodriguez, Maria Noel. Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su reducción. Mexico, 2015.

Roldan Archila, Ricardo Fabio. Análisis jurídico doctrinario del imputado en el proceso penal de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2009.

Santos, Marylin Lourdes Santizo. Debilidades y Fortalezas del sistema Penitenciario Guatemalteco . Tesis, 2006.

Sutuc Alva, Rudy Orlando. Ilegalidad de la participación de los auxiliares fiscales del Ministerio Público en las audiencias de la fase intermedia. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 2005.

LEGISLACIÓN

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985.

Asamblea Nacional Constituyente. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006.

PAGINAS WEB

CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. 2009. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana/.20ciudadana%202009%20esp.pdf>. Fecha de consulta:03/10/2019.

CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 2014. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/Informes/pdfs/Informe:-PP-2013-es.pdf> Fecha de consulta:03/10/2019.

http://www.deguate.com/artman/publish/hist_colonial/historia-del-sistema-penitenciario-de-guatemala.shtml. 02 de octubre de 2019.

<https://elperiodico.com.gt/opinion/2019/08/26/hacinamiento-en-las-carceles>. Fecha de consulta:02/10/2019.

<https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/05/29/super-hacinamiento-en-las-prisiones-es-una-bomba-de-tiempo/>. Fecha de Consulta: 02/10/2019.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Hacinamiento> Fecha de consulta:02/10/2019.

<https://www.prensacomunitaria.org/hacinamiento-del-400-en-las-carceles-de-guatemala>. Fecha de consulta: 02/10/2019.

ANEXO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO:

**“EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DEPARTAMENTO
DE SAN MARCOS COMO CONSECUENCIA DE LA MORA JUDICIAL EN LA FASE
IMPUGNATIVA**

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

1. ¿Según su criterio, el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango es producto de la mora judicial?
2. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar el hacinamiento en el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos?
3. ¿Según su criterio, qué medidas se necesitan para evitar la Mora judicial?
4. ¿Considera usted, que es prudente que sea dividida la competencia por materia de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio y departamento de San Marcos, a efecto de evitar la Mora Judicial?
5. ¿Según su criterio, cree usted que las condiciones de habitabilidad de el centro preventivo para varones del municipio y departamento de San Marcos, anexo a la Granja de rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, cumple con los objetivos o principios del Sistema Penitenciario, según la constitución Política de la República de Guatemala?